

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 33

Fecha: 20/05/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------|----------------------------------|--|--|---|------------|-------|
| 1100140 03 003 2007 01383 ✓ | Ordinario | JOSE ALVARO FANDINO SANCHEZ | LUIS ALFREDO CASTRO BARON | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2003 01210 ✓ | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO COLMENA S.A. | ELKIN ACOSTA PIÑEROS | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2013 00824 ✓ | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DAVIVIENDA S.A. | MIGUEL ANGEL ROMERO QUINCHANEGUA | Auto obedézcase y cúmplase | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2015 00297 ✓ | Successión | DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ | DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ | Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2015 00981 ✓ | Verbal | MARIA LEONILDE RIPE PERALTA | PERSONAS INDETERMINADAS | Auto ordena oficiar | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2016 00249 ✓ | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II | LUISA GONZALEZ RODAS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2016 00524 ✓ | Ejecutivo Singular | NORMAN LADINO LADINO | JOSE ALIRIO GALLEGO | Auto aprueba liquidación | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 00696 ✓ | Ejecutivo Singular | GILBERTO GOMEZ SIERRA | HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS | Auto decide recurso NO ACOGE RECURSO | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01068 ✓ | Ejecutivo Singular | DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO | REINALDO CABALLERO ARGEL | Agreguese a autos | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01071 ✓ | Ejecutivo Singular | CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA - | FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S. | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01332 ✓ | Ejecutivo Singular | CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL | LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ | Auto ordena emplazamiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01348 ✓ | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY P.H. | YARELIS JOSE PIMIENTA QUINTERO | Auto ordena oficiar | 19/05/2021 | 2 |
| 1100140 03 029 2018 00083 ✓ | Ejecutivo con Título Hipotecario | JORGE IVAN GUEVARA JARAMILLO | DIANA MARCELA LADINO ROJAS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2.30 P.M. | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 00464 ✓ | Ejecutivo Singular | DISTRIBUCIONES BOGOTA S.A. | BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA | Auto estese a lo dispuesto en auto anterior | 19/05/2021 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------|--------------------|--|--|---|------------|-------|
| 1100140 03 029 2018 00464 ✓ | Ejecutivo Singular | DISTRIBUCIONES BOGOTA S.A. | BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA | Agreguese a autos | 19/05/2021 | 2 |
| 1100140 03 029 2018 00550 ✓ | Verbal | BANCO DAVIVIENDA S.A. | YOVAN MELO | Auto ordena oficiar | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 00766 ✓ | Verbal | CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ | JACQUELINE MENDEZ GUERRERO | Auto reconoce personería | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 00772 ✓ | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | WILSON ANDRES RUEDA PRADILLA | Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICÓ DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 00780 ✓ | Verbal | SEGUNDO JUAN CRIOLLO | SEGUROS DEL ESTADO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 00839 ✓ | Ejecutivo Singular | SUS FINANZAS SAS | YOJAN FORERO MORENO | Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 00853 ✓ | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | JAIRO ALONSO TOME ARENAS | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 01001 ✓ | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JAVIER FERNANDO MEDINA BETANCUR | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 01103 ✓ | Ejecutivo Singular | ASOCIADOS INMOBILIARIOS R & V LTDA, ABOGADOS LTDA, CIRVAS LTDA | OSCAR GALEANO MELO | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 01103 ✓ | Ejecutivo Singular | ASOCIADOS INMOBILIARIOS R & V LTDA, ABOGADOS LTDA, CIRVAS LTDA | OSCAR GALEANO MELO | Auto ordena oficiar | 19/05/2021 | 2 |
| 1100140 03 029 2019 00135 ✓ | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | EDNA BRIGITTE CUTA | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00159 ✓ | Verbal | GLORIA LUCY MORALES SIERRA | CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV - ONG S | Agreguese a autos | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00179 ✓ | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | DANIEL ENRIQUE LAZARO GALLARDO | Agreguese a autos | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00311 ✓ | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | CESAR AUGUSTO RAMIREZ | Auto ordena oficiar | 19/05/2021 | 2 |
| 1100140 03 029 2019 00311 ✓ | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | CESAR AUGUSTO RAMIREZ | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00349 ✓ | Verbal | RAMON SOSA CASTIBLANCO | PERSONAS INDETERMINADAS | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|----------------------------------|---|--|--|------------|-------|
| 1100140 03 029 2019 00385 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ECOBBLUE S.A.S. | Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00629 | Verbal | ADELA RIAÑO CARVAJAL | CRISTIAN EDUARDO PEÑALOSA VALERO | Auto reconoce personería | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00629 | Verbal | ADELA RIAÑO CARVAJAL | CRISTIAN EDUARDO PEÑALOSA VALERO | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00645 | Ejecutivo Singular | ORGANIZACION SIGPRO S.A.S. | JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILLEGAS | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00688 | Ejecutivo Singular | CAMILO RAMIREZ BARRETO | MONICA PATRICIA RODRIGUEZ BARROS | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00745 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. | CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00748 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA | JULIAN ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00768 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | EDGAR ANTONIO CARDOZO VELOZA | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00810 | Ejecutivo Singular | COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA | NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00810 | Ejecutivo Singular | COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA | NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO | Auto decreta medida cautelar | 19/05/2021 | 2 |
| 1100140 03 029 2019 00824 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO | Auto aprueba liquidación | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00854 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO | LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES | Auto resuelve admisibilidad reforma demanda | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00945 | Ejecutivo Singular | SEGURIDAD VIRTUAL LTDA. | COMPANIA OPERADORA DE MINAS S.A. | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 00996 | Verbal | ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO | ANA JACQUELINE CALVO CASTRO | Auto obedézcase y cúmplase | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 01069 | Ejecutivo Singular | A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS | EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO - INMECSET LTDA | Auto aprueba liquidación | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2019 01069 | Ejecutivo Singular | A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS | EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO - INMECSET LTDA | Auto requiere | 19/05/2021 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|----------------------------------|---|--------------------------------|-------------------------------|------------|-------|
| 1100140 03 029 2020 00022 | Verbal | BEATRIZ GIL ESCARRAGA | GUILLRMO OLARTE | Auto resuelve renuncia poder | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00054 | Ejecutivo Singular | BENEMOTORS S.A. | TRANSPORTES J.P S.A.S | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00065 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA | Auto termina proceso por Pago | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00070 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE | Auto ordena oficial | 19/05/2021 | 2 |
| 1100140 03 029 2020 00077 | Verbal | RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | IRIANELA SOLANO DIAZ | Auto resuelve Solicitud | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00148 | Verbal | BANCOLOMBIA S.A. | MARIA DOLORES TAVERA HERNANDEZ | Auto termina proceso por Pago | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00168 | Verbal | GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. | MARIA ELENA GARCIA CASTRO | Auto admite demanda | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00186 | Verbal | GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. | RAUL CRISTANCHO PEDRAZA | Auto obedézcase y cúmplase | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00186 | Verbal | GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. | RAUL CRISTANCHO PEDRAZA | Auto inadmite demanda | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00207 | Verbal | EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA | MARCELINO CASA MANRIQUE | Auto rechaza demanda | 19/05/2021 | 1 |
| 1100140 03 077 2017 00316 | Verbal | SEBASTIANA BALLESTEROS VASQUEZ | NOHORA DOLORES ROJAS DE LINDO | Auto pone en conocimiento | 19/05/2021 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Quad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

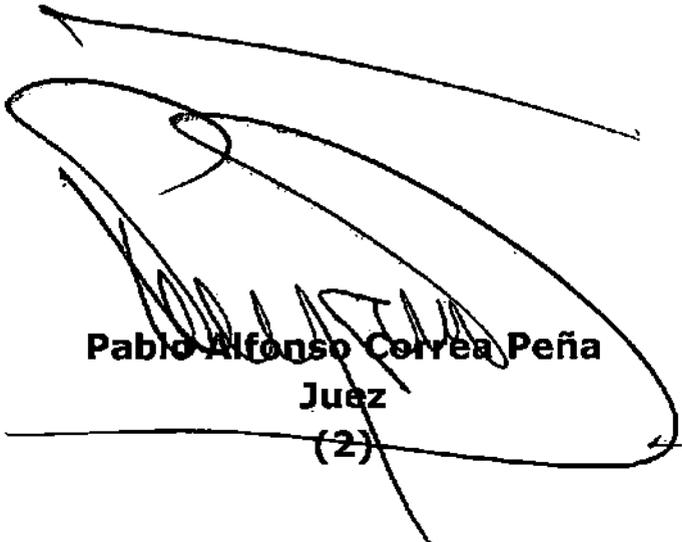
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2003-1210

En atención al oficio remitido por el **Juzgado 42° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por Secretaría **remítase** el expediente en digital a dicho recinto judicial, con el fin de que obre al interior del proceso bajo el radicado No. 1100140030602017-01087-00.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha:
Secretario (a):



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2007-1383

En atención a las manifestaciones elevadas por el extremo demandado, este Despacho la hace saber al memorialista que no es procedente la declaración de ilegalidad de las providencias dictadas al interior del presente asunto, ya que, como primera medida, las mismas se encuentran ajustadas a derecho, en segundo lugar, dichas actuaciones se encuentran plenamente ejecutoriadas, por lo que de existir algún tipo de inconformidad, debieron ser debatidas a través de los recursos correspondientes en su momento procesal oportuno, situación que tampoco se acredita al interior del plenario, ya que, si bien es cierto, el demandado se encontraba privado de la libertad, para la época contaba con apoderado judicial; por último y no menos importante, de configurarse algún tipo de anomalía jurídica, el extremo inconforme debe utilizar las herramientas procesalmente establecidas para ello.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado por el peticionante y se le informe que, si bien lo tiene, actúe conforme los parámetros normativos que regulan la materia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

J.B.

| | |
|--|--|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 33 | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Abril trece de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00110
ACCIONANTE: DIANA MAYERLY RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL y JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Se procede por medio de la presente providencia, a resolver la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

La ciudadana DIANA MAYERLY RAMÍREZ RODRÍGUEZ presentó acción de tutela en contra de la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL y JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por vulneración a los derechos fundamentales alegados en su escrito e instituidos en la Constitución Política de Colombia.

Como hechos fácticos de su petición, indicó los que el Despacho resume así:

Que, solicitó el 30 de octubre de 2020, por medio de correo electrónico, ante la accionada el desarchivar el proceso 2013 824 del Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, y para ello indicó los datos necesarios. No recibió ningún tipo de respuesta por parte de la accionada, por lo que se vulneran sus derechos fundamentales de acceso a la justicia, igualdad y debido proceso.

TRÁMITE DE INSTANCIA

Por auto adiado 23 de marzo de 2021, se admitió la presente acción constitucional, y se ordenó notificar a la accionada y vinculados, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones de la actora.

La accionada Oficina de Archivo manifestó en su contestación en síntesis que, el proceso radicado bajo el número 2013 00824, fue hallado, desarchivado y enviado a bodeguita mediante planilla 3682 item 27, pero, no correspondió a la referencia del expediente referido en la acción, por lo que

consultaron con el Juzgado 29 Civil Municipal, quien informó que el proceso se encuentra bajo custodia del Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión ahora Juzgado 78 Civil Municipal de ésta ciudad, oficina que manifestó que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 53 del año 2018, por tanto, fue desarchivado y puesto a disposición en bodeguita del Edificio Hernando Morales para su retiro por parte de un empleado del indicado juzgado. Todo lo anterior se puso en conocimiento de la parte accionante, por medio de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela está consagrada en el art. 86 de nuestra actual carta política como el mecanismo mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

Vale la pena acotar que el ejercicio de la acción de tutela está condicionado, según el artículo 5 del Decreto. 2591 de 1.991, a que exista una situación concreta de violación o amenaza de violación de los derechos fundamentales por parte de una entidad pública o de un particular en los eventos determinados por la ley, de tal forma que la acción solo prosperará cuando exista prueba fehaciente de que la amenaza que se cierne sobre el derecho fundamental es real e inminente, pues la tutela no tiene ninguna razón de ser frente a riesgos meramente hipotéticos, a simples conjeturas o a la cotidiana contraposición de intereses surgidas en el diario convivir de las personas.

Es un medio específico porque se contrae a la protección inmediata de los derechos constitucionales afectados de modo actual e inminente y no otros, y conduce previa la solicitud que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento.

Igualmente, es directo porque siempre presupone una actuación preferente y sumaria a la que el afectado solo puede acudir en ausencia de cualquier otro medio de defensa, o cuando se alegue como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe ser demostrado, y siempre que se siga el proceso idóneo paralelamente.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.
REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

189

“...La jurisprudencia constitucional, en numerosas oportunidades ha determinado que se presenta un hecho superado cuando cesa, desaparece o se supera el objeto jurídico de la acción de tutela, porque se restauró el derecho fundamental amenazado o vulnerado, impidiendo que “el juez de tutela entre a emitir una orden respecto de la situación fáctica que impulsó la interposición de la acción.”¹

Así mismo, la Corte ha considerado importante identificar el momento procesal en la cual el supuesto de hecho se superó o dejó de existir, porque desde el punto de vista procesal, tiene ciertas implicaciones para el fondo del fallo, esto es si fue “i) antes de iniciado el proceso ante los jueces de instancia o en su transcurso, o ii) estando en curso el trámite de revisión ante la Corte Constitucional.”²

En ese sentido, si se superó el supuesto de hecho antes de iniciado el proceso o en su trámite, la actuación subsiguiente del juez de tutela consiste en declarar improcedente la solicitud de amparo, en virtud de lo establecido en el artículo 6 numeral 4 del Decreto 2591 de 1991, pero en todo caso deberá verificar cómo cesó la vulneración de los derechos fundamentales invocados.^{3...⁴}

CASO CONCRETO

En el sub examine, la accionante hizo consistir afectación a sus derechos fundamentales, toda vez que la accionada no procedió al desarchivo del proceso No. 2013 824 del Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

Se observa que, con el escrito de contestación, la convocada dio respuesta al pedimento realizado por el actor, respuesta que fue notificada a través del correo electrónico, como consta en los anexos allegados, y se determinó que el proceso se encuentra a órdenes del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, oficina judicial a quien se comunicó lo pertinente.

Con base en tales elementos de persuasión, es plausible colegir que la encartada dio contestación al petitum, independientemente del sentido de la respuesta, dado que fue

¹ Corte Constitucional sentencia T-449 de 2008.

² Corte Constitucional sentencia T-449 de 2008, SU-540 de 2007.

³ Ver entre otras, sentencias T-428 de 1998, T-107 de 2007, T-449 de 2008 y T-495 de 2010.

⁴ Sentencia T-192 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo

posible el desarchive del proceso 2013 824, y se encuentra a disposición del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

En este punto ha de tenerse en cuenta que es ampliamente conocido que el ejercicio del derecho de petición le impone a la autoridad requerida la obligación de brindarle al peticionario una respuesta completa y oportuna –ya positiva, ora negativa– sobre el requerimiento que se le haya presentado, pronunciamiento que, como es apenas elemental, debe comunicarse al solicitante para que se entere de su contenido, e incluso, ejerza el derecho de impugnación, si hubiere lugar (art. 23 C. Pol.).

Bajo este derrotero, se puede indicar que, la parte accionada se pronunció sobre el contenido de la petición, configurándose así una carencia actual de objeto por presentarse el fenómeno del hecho superado y en ese sentido desapareció el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar la presunta vulneración del derecho fundamental de la actora.

Por lo anterior, se negará la acción de tutela impetrada.

Sin embargo, se requerirá al Juzgado vinculado, para que procedan a manifestarse ante la Oficina de Archivo, conforme a los pedimentos que le envió para el retiro del expediente No. 2013 824, que se encuentra en la bodeguita del Edificio Hernando Morales Molina.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por configurarse un hecho superado el amparo Constitucional solicitado por la ciudadana DIANA MAYERLY RAMÍREZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

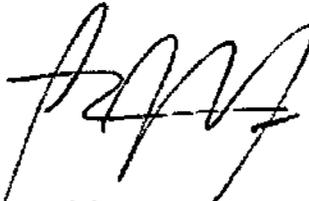
SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda conforme con los pedimentos que le envió la Oficina de Archivo, referente al expediente No. 2013 824 que se encuentra en la bodeguita del Edificio Hernando Morales Molina.

190

TERCERO: NOTIFICAR a las partes involucradas en este asunto, el presente fallo por el medio más expedito, advirtiéndoles que cuentan con el término de tres (3) días para impugnar la decisión. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

110014003029-2013-00824-00

Radicación:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante Sentencia de Tutela de fecha 13 de abril de 2021, NEGÓ la acción de tutela No. 2021-0110 interpuesta por la señora Diana Mayerly Ramírez Rodríguez; decisión que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes del proceso.

Escanéese la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|------------|---|
| República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público | |  |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | | |
| La providencia anterior notada por anotación | | |
| en Estado No. | <i>133</i> | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2015-00297-00

De acuerdo a la solicitud que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la providencia de fecha 07 de abril de 2021.

Remítase copia digital al Juez de familia por intermedio de la oficina Judicial -Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

| | | |
|--|-----------------------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | <i>[Handwritten number]</i> | |
| de esta misma fecha | | |
| Secretario (a): | | |

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-0981

En atención al informe que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 40º Civil del Circuito de Bogotá.**

Visto el escrito presentado por el extremo demandante y en virtud de lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se tiene por reformada la demanda en los términos solicitados por la parte interesada, en lo que tiene que ver con el cambio del folio de matrícula de inmueble objeto a usucapir, el cual corresponde al No. **50S-987244.**

Por secretaría **oficiese** informando sobre la existencia del presente asunto a la **Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbito de sus funciones:

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
28 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

J.B.

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00249-00

Teniendo en cuenta que los demandados cumplieron parcialmente el acuerdo de pago y, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se señala la hora de las **9:00** del día **28** del mes **JULIO** del año **2021**, para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL** para esta clase de procesos de acuerdo al numeral 2° del Art 443 del C. G. del P. y en concordancia con el Art. 372 del mismo Estatuto Procesal, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4° del Art. 372 *ibídem*.

De igual forma, se requiere las partes del asunto a fin de que informen con un tiempo prudencial, las piezas procesales que necesiten o lleguen a necesitar para el día de la audiencia e informar – confirmar los correos electrónicos para la citada diligencia.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

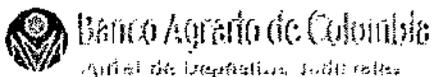
NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 33 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

108



Cerrar Sesión

| | | | | | |
|------------------------------|-------------------------|------------------|------------------|---------------------------|------------------------|
| ROL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL: | 20/04/2021 11:16:36 AM |
| USUARIO: CSI AUTORIZA | 110014003029 JUZ | DIRECCION | RAMA | REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: | 20/04/2021 09:50:56 AM |
| MVELEZRO FIRMA | CUENTA JUDICIAL: | SECCIONAL | JUDICIAL | BOGOTA | CAMBIO CLAVE: |
| ELECTRONICA | 110012041029 | BOGOTA | DEL PODER | | 05/04/2021 08:59:21 |
| | 029 CIVIL | | PUBLICO | DIRECCIÓN IP: | 190.217.24.4 |
| | MUNICIPAL | | | | |
| | BOGOTA | | | | |

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/04/2021 11:16:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79301682

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

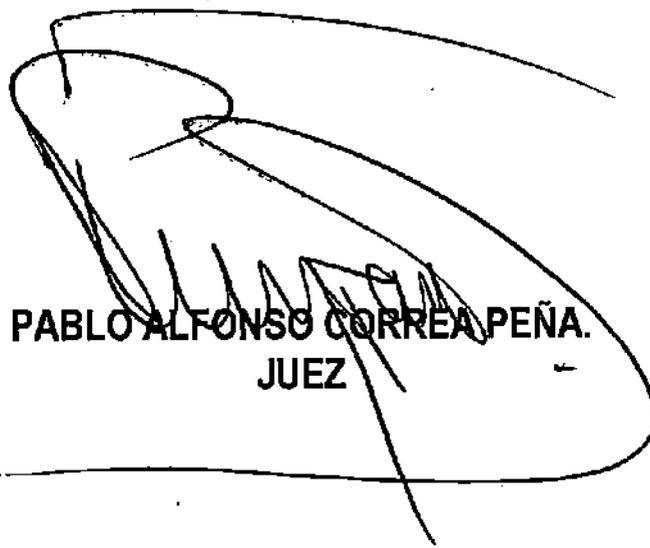
110014003029-2016-00342-00

Frente al pedimento de remisión del expediente de manera digital efectuada por la apoderada ejecutante, debe tenerse en cuenta el alto volumen que compone el expediente para acceder a la misma, razón por la cual, para hacer más ágil el avance del proceso la memorialista podrá solicitar cita para que se revise el dossier de manera presencial en las instalaciones del despacho.

No obstante, a fin de darle celeridad al proceso de la referencia se ordenará que por secretaría se programe y comunique de manera digital la respectiva asistencia de la apoderada.

Finalmente, escanéese el folio 108 del plenario en donde reposa el informe de títulos solicitado.

CÚMPLASE,



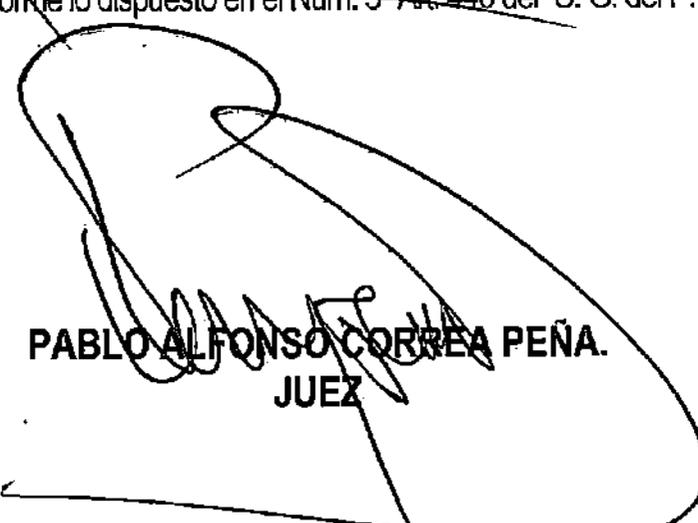
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00524-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: |  | |
| Secretario (a): |  | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

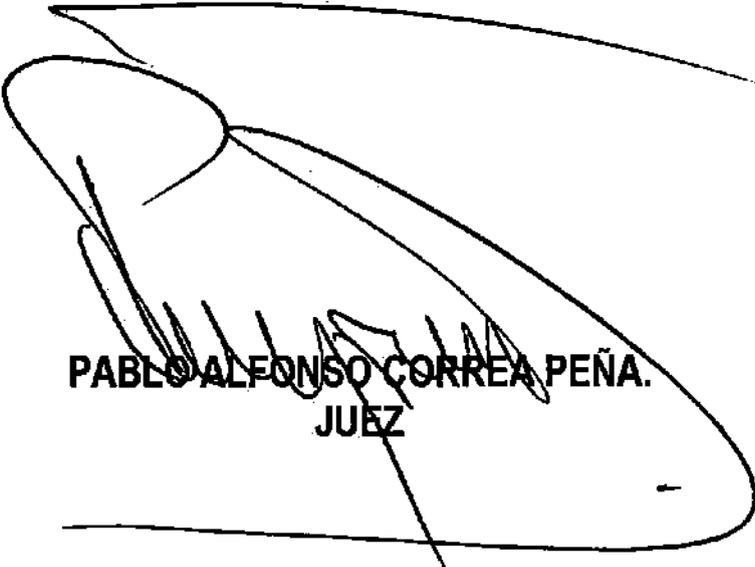
110014003029-2016-01325-00

Frente al pedimento de remisión del expediente de manera digital efectuada por la apoderada ejecutante, debe tenerse en cuenta el alto volumen que compone el expediente para acceder a la misma, razón por la cual, para hacer más ágil el avance del proceso la memorialista podrá solicitar cita para que se revise el dossier de manera presencial en las instalaciones del despacho.

No obstante, a fin de darle celeridad al proceso de la referencia se ordenará que por secretaría se programe y comunique de manera digital la respectiva asistencia de la apoderada.

De igual manera, elabórese un informe de títulos que se hayan constituido con ocasión al presente asunto.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

214

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0316

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y atendiendo a las medidas sanitarias y de emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial solicitada por la parte demandante, sin embargo, a fin de efectuar el debido recaudo probatorio, se insta a la parte interesada, a que proceda a realizar una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Así mismo, se le hace saber al solicitante que lo que si considera necesario, podrá emplear la intervención de un perito, ya que está en la libertad de utilizar todas las herramientas necesarias para aportar la prueba solicitada.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **20 MAY 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **3B**
 de esta misma fecha:
 Secretario (a): *[Handwritten signature]*

J.B.



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0696

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que contra auto del 31 de agosto de 2017 interpone el apoderado del ejecutado.

EL AUTO RECURRIDO

Se trata del mandamiento de pago librado al interior de esta causa.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Dice el recurrente que, con base en el Art. 430 del C.G.P., los pagarés carecen de exigibilidad, dado que en ellos se ha producido la prescripción de la acción cambiaria.

Sustenta esta defensa en que el ejecutado, suscribió los pagarés, como deudor en dos de ellos y codeudor en otro, desde el año 2015 y 2017, por lo que la prescripción tuvo su ocurrencia en 2018 y 2020.

Por lo anterior, a través de este recurso busca que se profiera sentencia anticipada declarando la prescripción.

CONSIDERACIONES.

A no dudarlo, cual lo refiere el recurrente, ha previsto el legislador el instrumento para que sean discutidas en el proceso las fallas del documento que se presentó como título ejecutivo, fallas que son objetivas, dado que al controvertir la calidad procesal del título frente a las exigencias del Art. 422 adjetivo, debe aflorar cuál de los requisitos no cumple con dicha normatividad.

Obsérvese que al alegarse que el título objeto de cobro no cumple con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, para que se configure como ejecutivo, es porque: o no es claro, expreso, exigible, o porque que no proviene del deudor y por ello no es plena prueba en su contra, ninguna otra causa será posible ser formulada en apoyo del Art. 430 del C.G.P.

Ahora, el tema a abordar es si la prescripción de la acción cambiaria se encuadra dentro de las fallas del título ejecutivo, de manera concreta en cuanto a su exigibilidad que es lo alegado.



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Se tiene que la exigibilidad hace referencia a que el título ya venció, por ello ya se puede cobrar de manera directa o por la vía judicial; y ello es así porque no está sometido a plazo o condición y si lo estuvo, ya se cumplió el primero o se dio la segunda y por ello se puede reclamar la obligación que contiene. Pero ello, *per se*, no indica que si en verdad la acción judicial que acompaña el derecho se encuentra prescrita, afecte la exigibilidad del título, pues si bien hace decaer el cobro judicial, no implica que la letra del título quede afectada.

Recuérdese que a los títulos valores los acompañan los llamados principios que les son propios, entre ellos la literalidad (Art. 626 Código de Comercio.) según el cual el título incorpora el derecho que su texto indica, por manera que, en cuanto a su exigibilidad, dicen los pagarés objeto de cobro que: el número 107605 venció el 28 de enero de 2015; el 108460 venció el 18 de noviembre de 2015 y el 108587 venció el 30 de octubre de 2017. Lo anterior para decir que por su texto los pagarés no presentan fallas en el tema de exigibilidad, pues estos vencieron en día cierto determinado (Art. 673 C de Co.).

Ahora, si bien el Art. 278 del Código General del Proceso faculta al juez para proferir sentencia una vez encuentra demostrada, entre otras, la prescripción extintiva, también lo es que esta debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, pero dentro de la oportunidad procesal y con la técnica requerida.

Obsérvese que el Art. 282 del código procesal exige que la prescripción, compensación y nulidad relativa deben alegarse en la contestación de la demanda pues al juez le está vedado reconocerlas de manera oficiosa, y será entonces que para cumplir con esta norma que se plantee como excepción de mérito, pero no atacando el mérito de los pagarés bajo la égida de títulos ejecutivos mediante el recurso que se resuelve.

Por último, como lo que se pretende es que se expida la sentencia anticipada, no se olvide que a ella se llega una vez ha habido contestación de la demanda, además la reposición se decide mediante auto que no tiene la virtud de declarar o denegar excepciones de fondo, como sí, se itera, la sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, en sentir de este estrado judicial, los pagarés cumplen las exigencias que los hace ver como títulos ejecutivos, máxime en cuanto a su exigibilidad, como quedó sentado acápite arriba; en tanto la prescripción que pide el recurrente le sea declarada, tiene su espacio en la sentencia de fondo en la cual resuelva las excepciones de mérito que se presenten, y la prescripción, se repite en tributo a la claridad, se debe formular como excepción de fondo por mandato legal.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Por lo anterior la reposición no se acogerá, y en aplicación del Art. 118 del C.G.P., se contabilizará el término para la contestación de la demanda que se interrumpió con la interposición del recurso.

DECISIÓN.

Por lo considerado se RESUELVE.

1. NO acoger el recurso de reposición conforme lo considerado en este auto.
2. Por lo anterior, el auto recurrido se mantiene en todo.
3. La secretaría controle el término para que el ejecutado conteste la demanda en aplicación del Art. 118 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA REÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 83
de esta misma fecha:
Secretario (a):



34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1068

La comunicación remitida por la **Policía Nacional - Sijin**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **20 MAY 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **33**
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

108.

ADA LUZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad. ..

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S contra
FERREESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S

RAD. 2017-1071

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem de la sociedad demandada FERREESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S, Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me permito descorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECEOS

PRIMERO: Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con el contrato en mención.

SEGUNDO: Es cierto, así está demostrado en el proceso.

TERCERO: Es cierto, así está demostrado.

CUARTO: Es cierto, así está demostrado.

QUINTO: Así está demostrado.

SEXTO: Es cierto

SEPTIMO: Es cierto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora de la entidad demandada, me permito manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen directamente lo pretendido por el actor. Por lo que desde ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del presente proceso.

PETICION ESPECIAL

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

09

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA**

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446. Correo electrónico adaborquez@yahoo.com

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.617 CSJ

**CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-01071-00

Se tiene por notificado en legal forma a la sociedad demandada FERRESTRUCTURA MORENO DE COLOMBIA S.A.S, a través de su Curadora Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem de la citada demandada, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000-, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | <u>33</u> | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

[Handwritten Signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

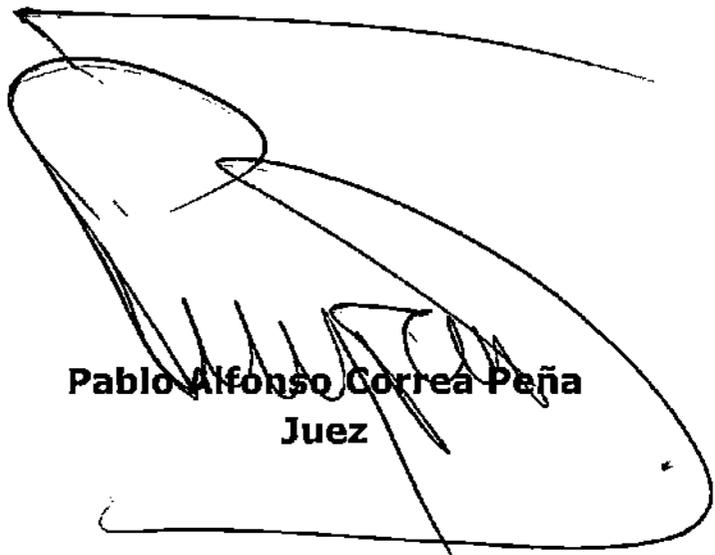
Expediente No. 2017-1332

En atención a la solicitud que antecede y ante la imposibilidad de notificar al señor **Víctor Alfonso Ochoa Jiménez**, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., se ordena la aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 *ibidem*, en concordancia con lo referido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

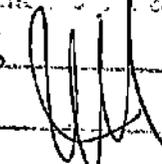
Por Secretaría formalícese la inclusión de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes, las providencias a notificar y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

| | | |
|---------------------------------------|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | - 6 OCT 2020 | |
| La providencia anterior notificada en | en anotación | |
| en Estado No. | 46  | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

72

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1332

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 05 de octubre de 2020 **-Fl. 59 Cd. 1-**.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha | | |
| Secretario (a): | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-01348-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de ~~\$15.000.000,00~~.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|----|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

201



Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0083

Como quiera que la audiencia de fallo que tuvo inicio mediante el aplicativo TEAMS, el pasado 12 de mayo del corriente, no se logró llevar a término dado que se perdió la conexión por parte del equipo del despacho; se hace preciso reprogramarla a efecto de culminar la instancia.

Para tal efecto se fija la hora de las 2.30 P.M., del día 8 del mes de junio de 2021 a través del aplicativo TEAMS de Microsoft.

La secretaría enviará con tiempo el link para que los intervinientes se comparezcan a su desarrollo.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Judicial | |
| JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL ORIGINARIO DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 83 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

BOGOTÁ D. C. MAYO 13 DE 2021

OFICIO No. 347

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2018-00155-00 INICIADO POR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3 contra MARÍA EDITH MONROY CUEVAS C.C. 41.713.323.

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el desembargo dineros que posea la demandada Sra. **MARÍA EDITH MONROY CUEVAS**, identificada con C.C. 41.713.323, en cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que posea el demandado en esa entidad.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 1032 de fecha 4 de marzo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D. C. MAYO 13 DE 2021

OFICIO No. 346

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2018-00155-00 INICIADO POR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3 contra MARÍA EDITH MONROY CUEVAS C.C. 41.713.323.

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el desembargo dineros que posea la demandada Sra. **MARÍA EDITH MONROY CUEVAS**, identificada con C.C. 41.713.323, en cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que posea el demandado en esa entidad.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 1031 de fecha 4 de marzo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

BOGOTÁ D. C. MAYO 13 DE 2021

OFICIO No. 345

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2018-00155-00 INICIADO POR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3 contra MARÍA EDITH MONROY CUEVAS C.C. 41.713.323.

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el desembargo dineros que posea la demandada Sra. **MARÍA EDITH MONROY CUEVAS**, identificada con C.C. 41.713.323, en cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que posea el demandado en esa entidad.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 1030 de fecha 4 de marzo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D. C. MAYO 13 DE 2021

OFICIO No. 344

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2018-00155-00 INICIADO POR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3 contra MARÍA EDITH MONROY CUEVAS C.C. 41.713.323.

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el desembargo dineros que posea la demandada Sra. **MARÍA EDITH MONROY CUEVAS**, identificada con C.C. 41.713:323, en cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que posea el demandado en esa entidad.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 1029 de fecha 4 de marzo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D. C. MAYO 13 DE 2021

OFICIO No. 343

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2018-00155-00 INICIADO POR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3 contra MARÍA EDITH MONROY CUEVAS C.C. 41.713.323.

Señor Gerente
BANCO AV. VILLAS
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el desembargo dineros que posea la demandada Sra. **MARÍA EDITH MONROY CUEVAS**, identificada con C.C. 41.713.323, en cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que posea el demandado en esa entidad.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 1028 de fecha 4 de marzo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D. C. MAYO 13 DE 2021

OFICIO No. 342

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2018-00155-00 INICIADO POR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3 contra MARÍA EDITH MONROY CUEVAS C.C. 41.713.323.

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES "O"

LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia el desembargo del vehículo automotor de Placas No. **BIZ-718** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

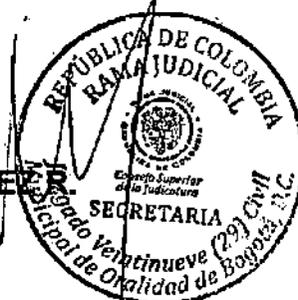
La medida cautelar (embargo) le fue comunicada mediante oficio No. **3318** de fecha 25 de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el historial del automotor.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA



166



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ. DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ. REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. FECHA ACTUAL: 06/04/2021 5:17:24 PM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 06/04/2021 08:59:34 AM BOGOTA CAMBIO CLAVE: 06/04/2021 08:39:21 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Ingrese el número de proceso: 110014003029
20180026400

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Número Registros 9

| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|-------------|---------------|--------------------|---------------|------------|-----------------|
| VER DETALLE | 400100007022826 | 17131294 | ROQUE JAIRO | CORTES CORTES | PAGADO EN EFECTIVO | 28/01/2019 | 10/04/2019 | \$ 1.570.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007045612 | 17131294 | ROQUE JAIRO | CORTES CORTES | PAGADO EN EFECTIVO | 11/02/2019 | 10/04/2019 | \$ 625.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007081702 | 17131294 | ROQUE JAIRO | CORTES CORTES | PAGADO EN EFECTIVO | 06/03/2019 | 10/04/2019 | \$ 1.250.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007130984 | 17131294 | ROQUE JAIRO | CORTES CORTES | IMPRESO ENTREGADO | 08/04/2019 | NO APLICA | \$ 625.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007167084 | 17131294 | ROQUE JARIO | CORTES CORTES | IMPRESO ENTREGADO | 02/05/2019 | NO APLICA | \$ 625.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007223078 | 17131294 | ROQUE JARIO | CORTES CORTES | IMPRESO ENTREGADO | 06/06/2019 | NO APLICA | \$ 625.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007263939 | 17131294 | ROQUE JARIO | CORTES CORTES | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2019 | NO APLICA | \$ 625.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007314363 | 17131294 | ROQUE JARIO | CORTES CORTES | IMPRESO ENTREGADO | 05/08/2019 | NO APLICA | \$ 625.000,00 |
| VER DETALLE | 400100007362286 | 17131294 | ROQUE JARIO | CORTES CORTES | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2019 | NO APLICA | \$ 625.000,00 |

Total Valor \$ 7.195.000,00

Imprimir

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

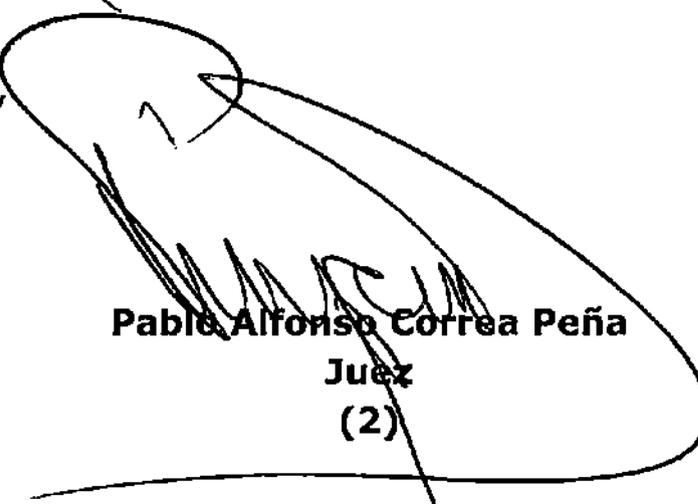
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0464

Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por Secretaría ~~escanéese dicho documento.~~

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

139

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0464

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, se le hace saber al mismo que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 02 de octubre de 2020 **-Fl. 132 Cd. 1-**, ello por cuanto al interior del proceso de la referencia no se encuentra debidamente secuestrado el vehículo objeto de avalúo.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|---|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación, | | |
| en Estado No.: | 83 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

[Handwritten signature]

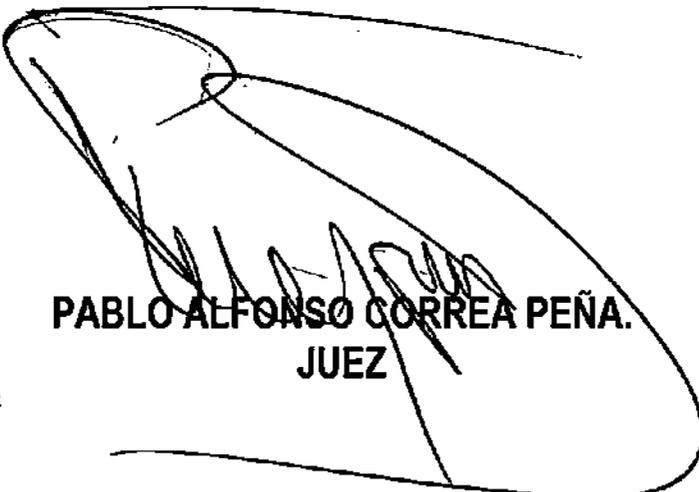
132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00464-00

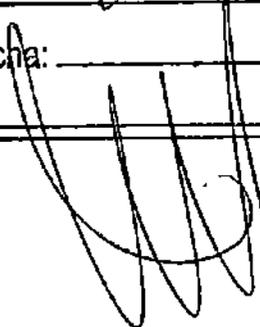
Como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 1º del art. 444 del C. G. del P., el avalúo allegado no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 2 OCT. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 45 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

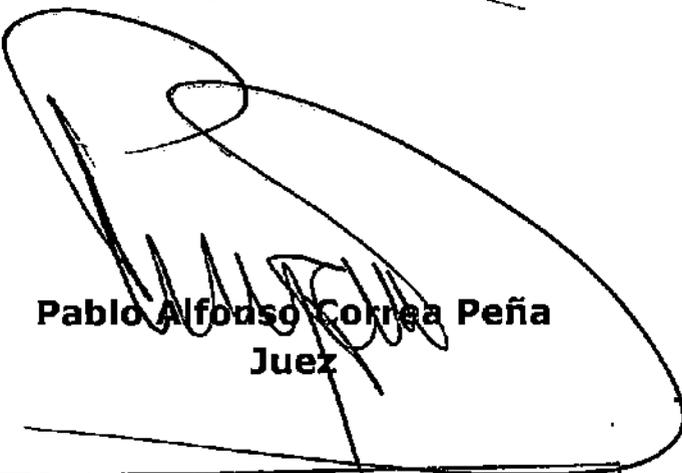
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0550

En atención al informe que antecede, por Secretaría **elabórese** la comunicación dirigida al parqueadero que se relaciona a folio 87 de la presente encuadernación, a fin de que sea entregado el vehículo de placas No. **HHZ-566**.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el certificado de existencia y representación legal del **Banco Davivienda S.A.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|---|
| República de Colombia |  |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. 52 | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

25

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

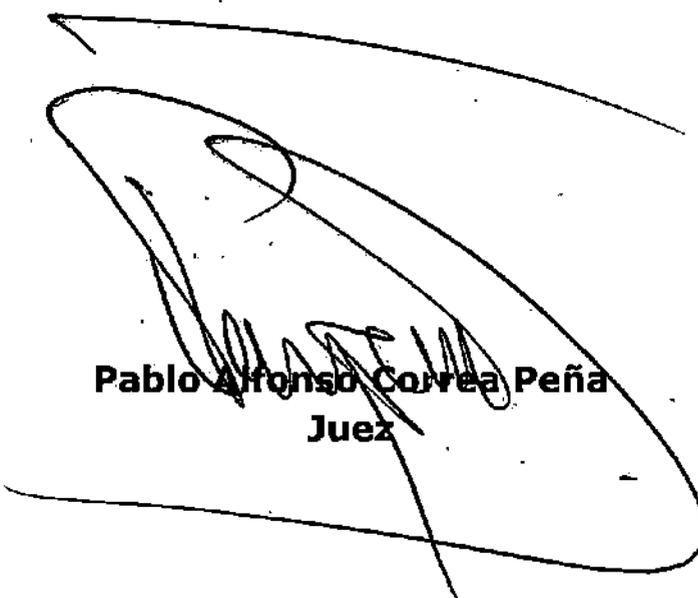
Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0552

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11° del Decreto 806 del 2020, remitiendo vía correo electrónico a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte**, el oficio No. 176 de fecha 16 de marzo de 2021, comunicando la medida cautelar aquí decretada.

Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0766

Atendiendo al escrito que antecede, el Despacho efectúa los siguientes pronunciamientos:

1.- En virtud de lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **Jacqueline Méndez Guerrero**, del auto admisorio de la demanda.

2.- Se reconoce personería al Dr. **José Aldubar Sierra Florián**, como apoderado de la demandada referida, quien deberá asumir el proceso en el estado actual en el que se encuentra.

3.- A fin de constatar la vigencia de la anotación No. 7° del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1425590**, por Secretaría **oficiese** a la **Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Tercera Especializada UNEDLA**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, si la medida por ellos impuesta aún se encuentra vigente. De ser afirmativa su respuesta, indíquese cuál es el trámite a seguir dentro de este proceso de pertenencia.

Una vez obtenida la información requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Gómez Peña

Juez

| | | |
|--|--------|------|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY | 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. <u>33</u> | | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0772

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Wilson Andrés Rueda Padilla** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 250.000.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL | | |
| MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No.: | 33 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

265

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0780

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de **Seguros del Estado S.A.**, se deja constancia que en la audiencia celebrada por el Despacho el día 10 de marzo de 2021, a través de la aplicación Teams, compareció la Dra. **Heidi Liliana Gil Arias**, en representación del extremo demandante.

Lo anterior para los fines procesales correspondientes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00839-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **SUSFINANZAS S.A.S.**, demandó al señor **YOJAN FORERO MORENO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.42**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$1.112.788,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el contrato aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **14 de diciembre de 2016** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor demandado **YOJAN FORERO MORENO** de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 250.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 33 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

[Handwritten signature]

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00853-00

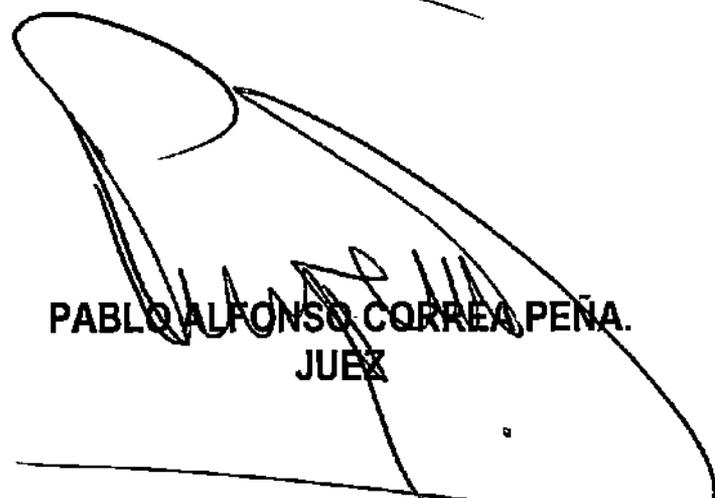
Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener en cuenta la autorización efectuada por el apoderado judicial demandante a su dependiente judicial.
- 2.- En cuenta el citatorio (art. 291 C.G.P.) enviado a la parte demandada, sin que dentro del término establecido el ejecutado haya comparecido al despacho.

Por tanto, el interesado proceda a practicar la notificación por aviso de que trata el art. 292 ibídem adjuntando también la providencia de fecha 20 de septiembre de 2019 (fl.37).

Escanéese el citado folio.

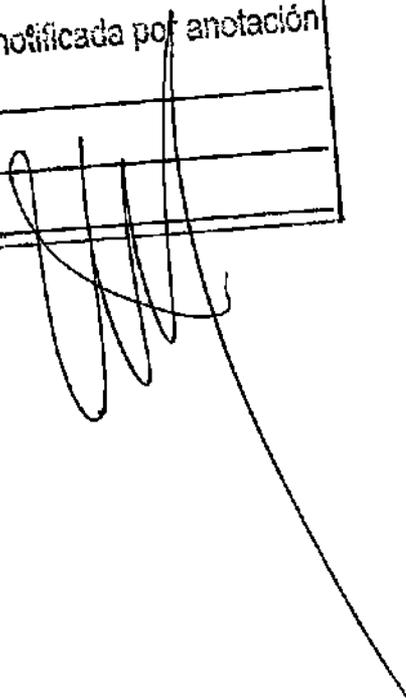
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Expediente No. 2018-0853

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace **Banco de Occidente S.A.**, a la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se reconoce personería al Dr. **Julián Zárate Gómez**, con apoderada judicial de la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, nuevo demandante.

En el escrito No. 2018-0853

Notifíquese,

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

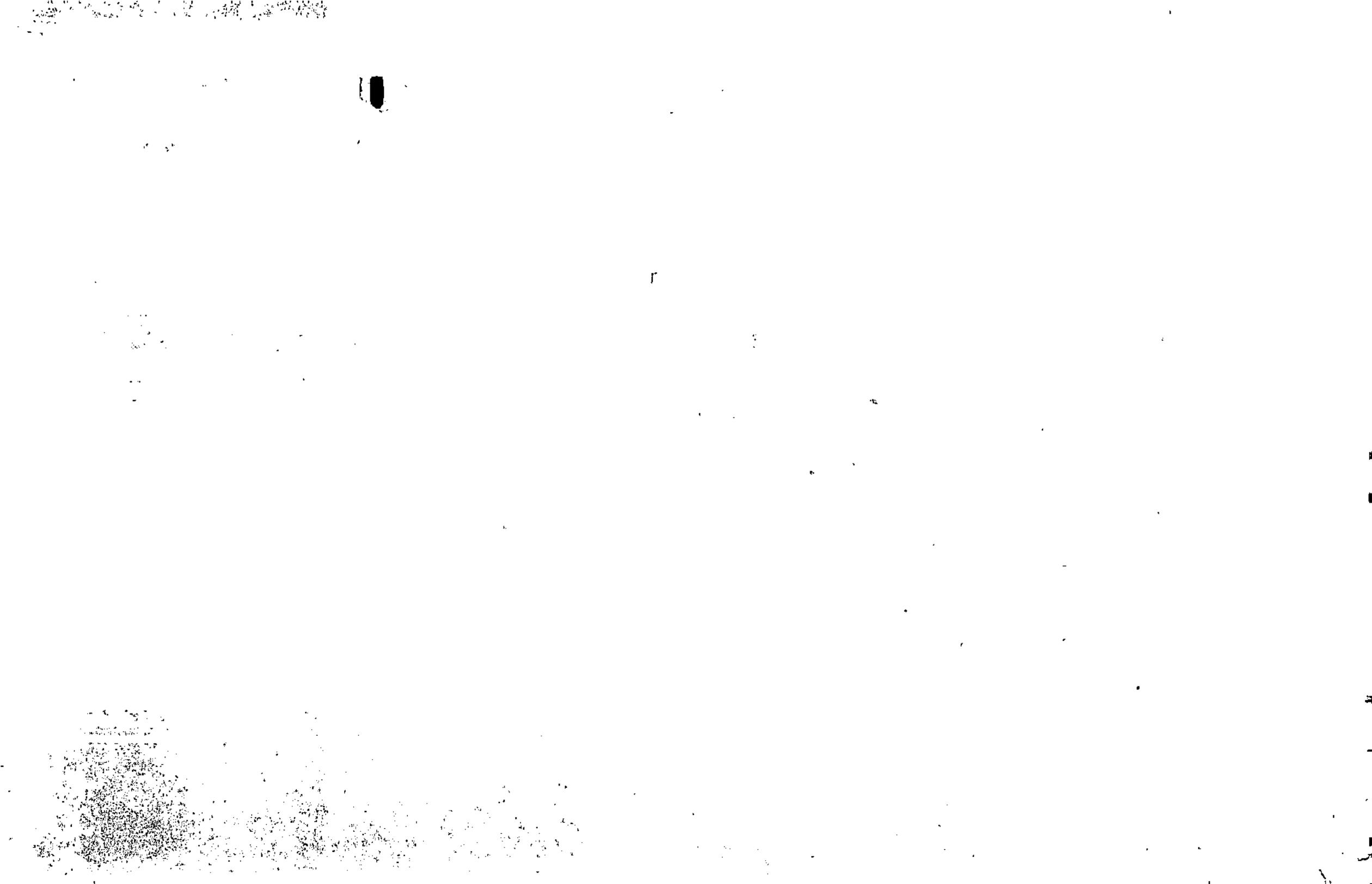
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Se reconoce personería a la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, nuevo demandante.

Se reconoce personería al Dr. **Julián Zárate Gómez**, con apoderada judicial de la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, nuevo demandante.

Notifíquese,

| | |
|--|------------------|
| JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| Num. 106 | hoy 23 SET. 2019 |
| MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria | |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

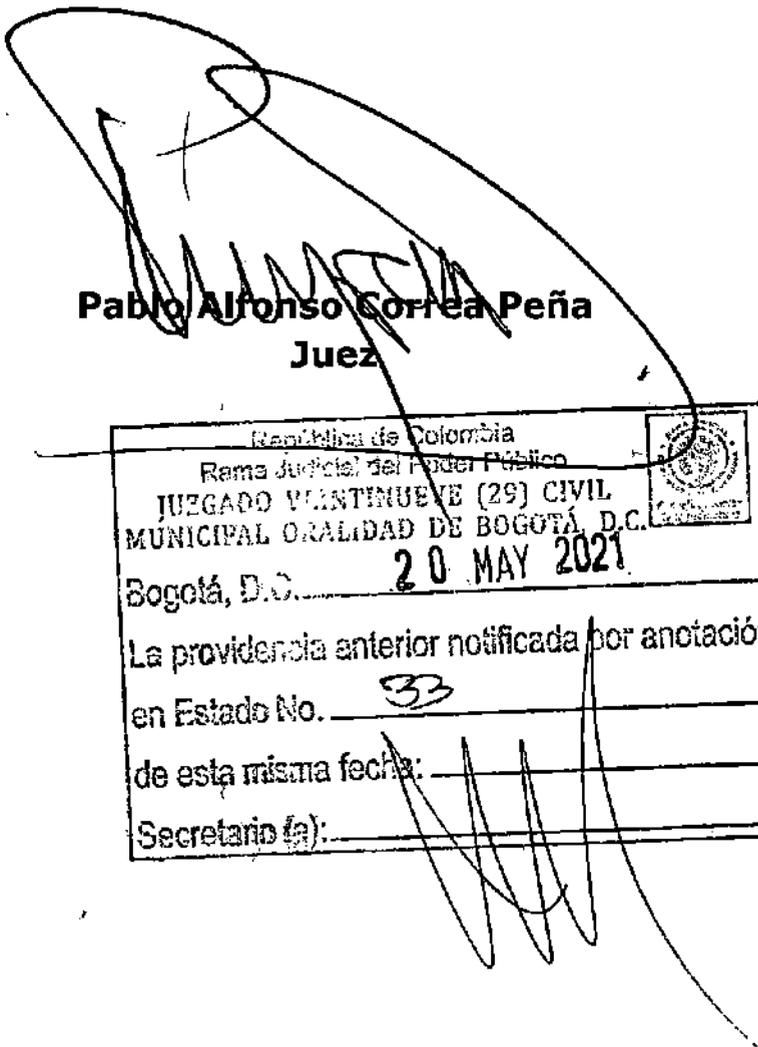
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1001

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a tener por notificado al demandado vía correo electrónico, deberá ajustar el envío de las comunicaciones conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cumplido ello, ~~ingrese el proceso al Despacho con la respectiva documentación a fin de resolver lo que en derecho corresponda.~~

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 33 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Febrero Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1103

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Asociados Inmobiliarios R & V abogados LTDA CIRVAS LTDA** demandó **Oscar Galeano Melo y María Milagro Melo de Galeano** para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 02 de julio de 2019—**Fl. 25 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$8.319.330.00** por concepto de los canones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a agosto de 2018, contenidos en el contrato aportado como base de la ejecución.

Por la suma de **\$1.580.670.00** por concepto del IVA de los canones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a agosto de 2018, contenidos en el contrato aportado como base de la ejecución.

Por la suma de **\$2.773.110.00** por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato aportado como base de la ejecución.

Por los canones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad al mes de agosto de 2018, hasta que se tenga por terminado el contrato de arrendamiento.

Téngase en cuenta que la parte demandada, **Oscar Galeano Melo y María Milagro Melo de Galeano** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. —**Fl. 45 Cd. 1**, quien dentro del término de Ley no contestó demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada **Oscar Galeano Melo y María Milagro Melo de Galeano.**

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

r.M.A.

| | |
|--|--|
| JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anuncio en ESTADO Núm. <u>12</u> hoy <u>05 FEB 2020</u> | |
| MARINA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria | |

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-01103-00

Al memorialista, se le pone de presente el auto de fecha 04 de febrero de 2020 (fl.47) en donde reposa la providencia solicitada.

Escanéese el citado folio para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

21

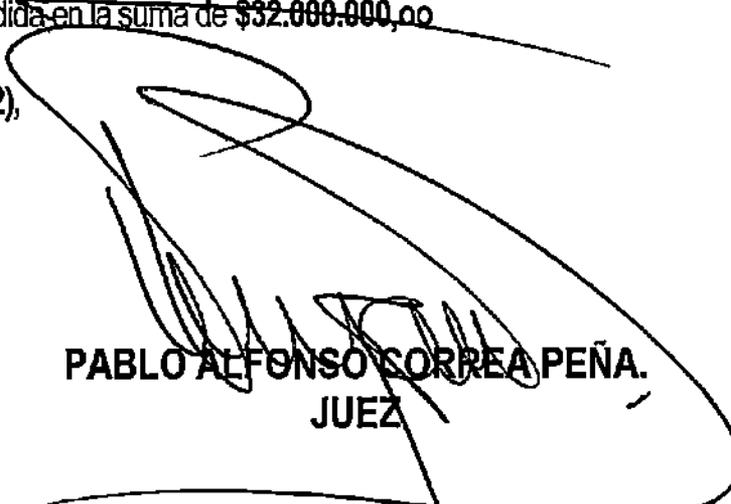
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-01103-00

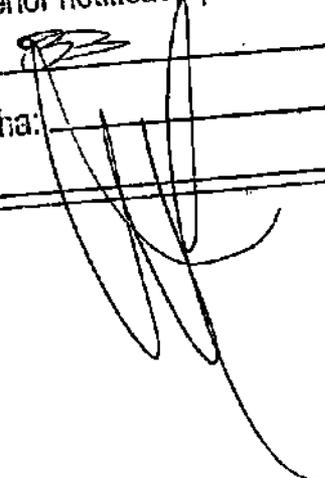
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, de acuerdo a la anterior solicitud, el juzgado decreta la **AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **SIGLO DEL HOMBRE EDITORES S.A.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de ~~\$32.000.000,00~~

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | |
|--|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 |  |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. _____ | |
| de esta misma fecha: _____ | |
| Secretario (a): _____ | |



47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

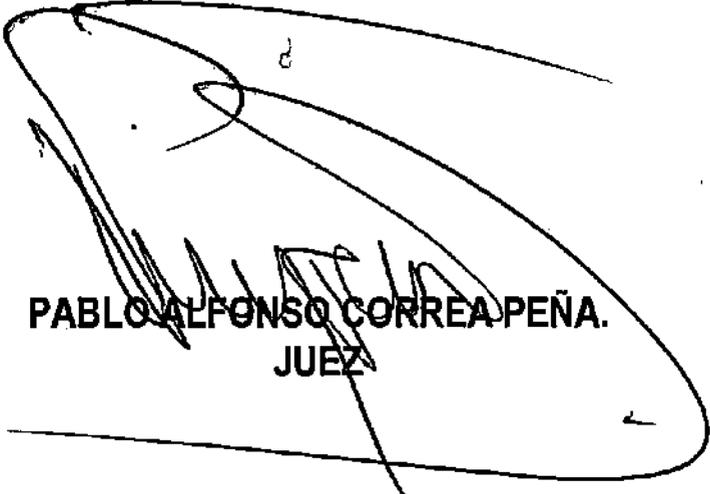
Radicación:

110014003029-2019-00135-00

Si bien es cierto en el memorial que antecede se indicó sobre la dirección electrónica de la demandada: "(...) *Manifiesto bajo la calidad de juramento que este es el correo en el cual la demandada puede ser notificada, el cual fue para la presentación de la demanda y del formato de vinculación diligenciado por la demandada. (...)*"; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

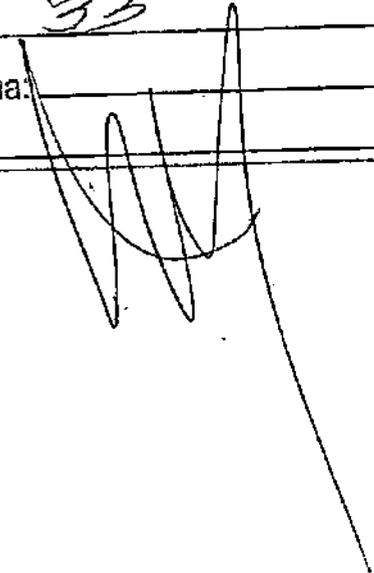
Así mismo, acredítese el uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, ya que *"estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado"* (C-420 de 2020), ya que no reposa documento alguno dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Ramo Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |



198



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400028771

29/04/2021

Página 1 de 2



Bogotá, D.C.

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria - Juzgado veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

| | |
|-----------------|--|
| ASUNTO | RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012. |
| JUZGADO | JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL |
| OFICIO | 2049 |
| RADICADO | 110014003029-2019-00159-0 |

Respetada doctora:

En atención al oficio allegado a esta Dirección, con radicado Orfeo número 20216110110172; mediante el cual reitera, dar respuesta al oficio No. 915 de fecha 21 de febrero de 2020, en el sentido de informarle si el inmueble ubicado en la CALLE 187 C No. 4 B - 05 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50N-2021030, se encuentra inmerso en algún proceso por parte de esta dirección especializada, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 110014003029-2019-00159-0, siendo demandantes, JOSÉ RAFAEL PARRA MONTAÑEZ, identificado con la c.c.79.260.119 y GORIA LUCY MORALES SIERRA, identificada con la C.C. 29.310.571 y demandados, CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV" Nit. 860.037.534-1, le informo que, consultada la base de datos se pudo evidenciar que, su petición fue atendida mediante oficio con radicado de Orfeo numero 20205400026151 de fecha 20 de abril de 2020, donde se indicaba que, consultado el sistema de información consolidada interna, NO se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado en su escrito. (anexo lo anunciado). No obstante, a la fecha se vuelve a realizar la consulta a fin de actualizar la información, obteniendo el mismo resultado, es decir, negativo en nuestras bases de datos.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las 02395medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
JEFATURA
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 1849, 11784, 12023, 12026, 12261
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios





199



Radicado No. 20215400028771

29/04/2021

Página 2 de 2



La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el

marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño
Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto Sania María Rivero Mendoza

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sánchez Méndez

21

Desp. 2114
30 ABR 2021
J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: envio respuesta

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [Icons]
Dom 2/05/2021 11:46 AM
Para: Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 11:35 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: envio respuesta

Buenos días

Me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su petición citada en el asunto, agradezco acuso de recibo

Atentamente,

SONIA MARIA RIVERO MENDOZA
Grupo de Apoyo Legal y Misional
Direccion de Extinción del Derecho de Dominio
Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

HOY DADO SE ENCONTRO

PROCESO

201



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
 Proc. # 5083366 Radicado # 2021EE81713 Fecha: 2021-05-03
 Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
 Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
 Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales
 Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2019-00159-00 iniciado por José Rafael Parra Montañez C.C. 79.260.119 y Gloria Lucy Morales Sierra C.C. 29.310.571 contra Centro Nacional Provienda "CENAPROV" Nit. 860.037.534-1.
Rad SDA: 2021ER68428

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 2054 del 20 de noviembre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria 50N-20210301, ubicado en la Calle 187 C No. 4B – 05, de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto



100



202



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

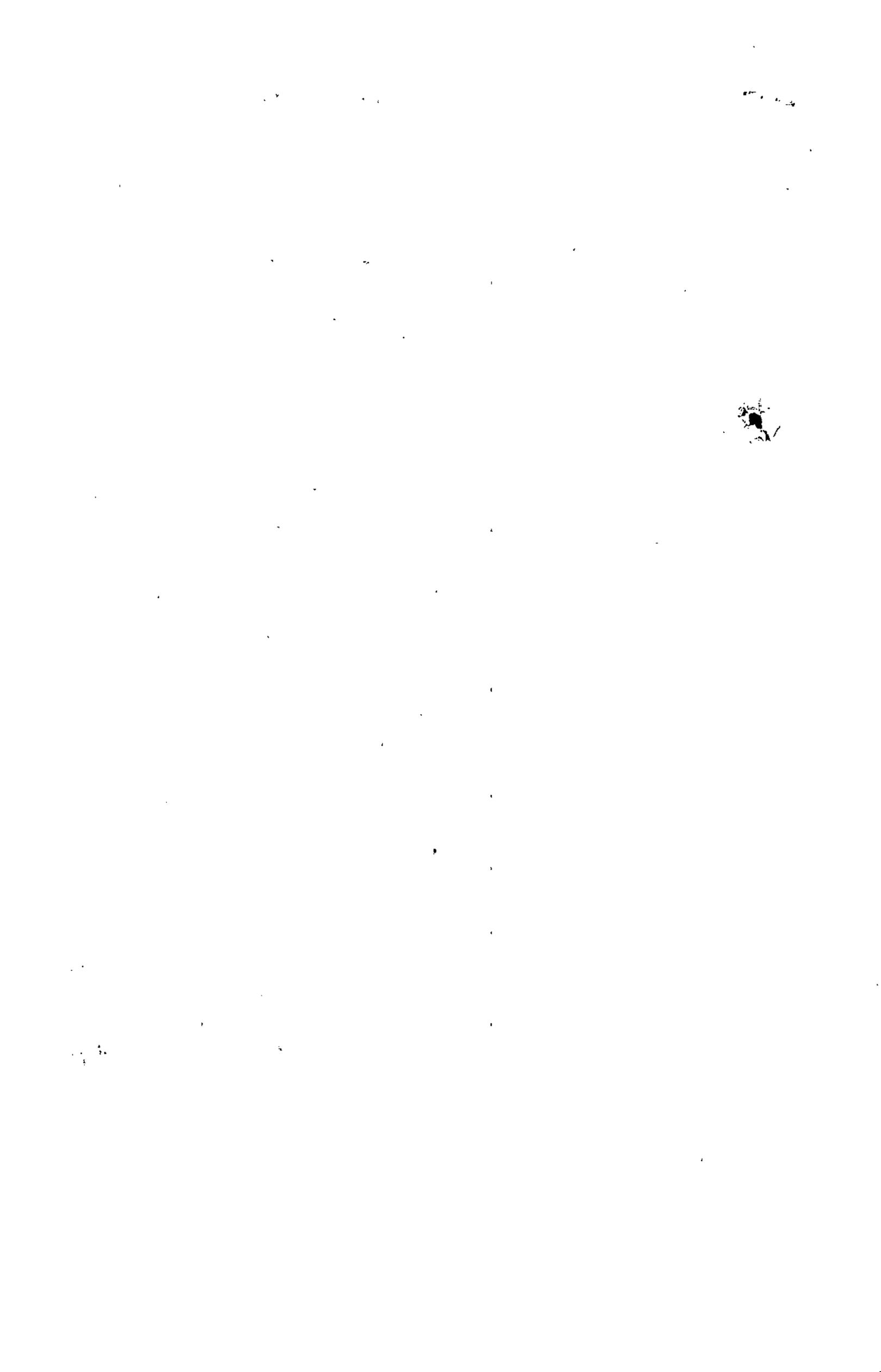
Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó: *CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*
Proyectó: *ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO*



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





Desp. EIK
- 4 MAY 2021

RE: Respuesta al Radicado 2021ER68428 del 2021

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 5/05/2021 1:57 PM

Para: CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

De: CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 11:43 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al Radicado 2021ER68428 del 2021

Mediante oficio 2021EE81713 de fecha 3/5/2021 la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió la petición solicitada por usted mediante radicado 2021ER68428.

La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta: <https://forms.gle/LSUvWs82N6amje676>

Cordialmente Andrés Julián Romero

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

HOY Dando se encuentra el proceso



SECRETARÍA DE AMBIENTE



CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA

Teléfonos celulares: 3183119279 - 3186298934

3187167852 - 3188067103

3188278703 - 3187347330

3184665621 - 3185479224

✓

✓

✓

✓

✓

✓

201



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 1



NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: **06 de Julio de 2020**

CÓDIGOS / ACTOS:

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9

Representada legalmente por la Dra. CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C. 52.453.929 de Bogotá D.C.

PARTE APODERADA:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, C.C. 1.130.605.619 de Cali

OBJETIVO.- Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 06 días del mes de Julio de 2020, ante mí, **OSCAR IVAN CHACON PAEZ**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARÍA 19 BOGOTÁ D.C.



Ca380893196

18-09-19

02-03-20

NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA:

COMPARECÍO: La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

PRIMERO: Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO GARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empelado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,

205



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 3



Aa065193981



Ca360893185

demandante o demandada, convocante o convocada, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente en su calidad de autoridad ambiental.

En caso de controversias laborales en las que se encuentre vinculada la Secretaria Distrital de Ambiente, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** tendrá plenas facultades para actuar representando a la Secretaria Distrital de Ambiente en las respectivas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio según lo estipulado en el artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 o la normativa que haga sus veces.

También se faculta al Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** para que represente los intereses jurídicos de la Secretaria Distrital de Ambiente, en calidad de denunciante y víctima dentro de las indagaciones y procesos penales, por los delitos que contra la Entidad se pudieren presentar. En especial, en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que aquejan el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con las facultades expresas para denunciar, notificarse, interponer recursos, recibir copias, sustituir, reasumir, presentar incidentes de preparación integral, desistir de los incidentes de reparación integral previa certificación del comité de conciliación de la entidad, presentar alegatos, intervenir y celebrar preacuerdos, intervenir en los principios de oportunidad convocados por la Fiscalía General de la Nación, solicitar preclusiones u oponerse a las mismas y todas las facultades previstas por la ley en defensa del interés jurídico de la entidad y del conglomerado social, y demás facultades propias que prevé la Ley 906 de 2004.



10971MBOCUBIANOS
Cadenusa, Bogotá 18-08-19

Ca360893185



E-Cadenusa S.A. en proceso 02-03-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. No tiene costo para el usuario.



En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO: Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**.

SEGUNDO: El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante.

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA**

206



República de Colombia

R.P. Nro. 1259 / 2020. Pág. 5



1259



Aa065199982

Ca360893194

LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.....

3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.....

4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.....

ADVERTENCIA: El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.....

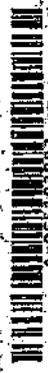
POLÍTICA DE PRIVACIDAD: La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

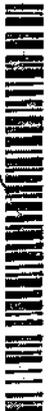


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, escrituras públicas, escrituras y documentos del sistema notarial



Ca360893194



Codificación de la página: 19-09-19 10872554/000000

Codificación de la página: 02-03-20

109046EMZZRMGC5

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982, Aa065188957].

| RESOLUCION 1299 / 2020 | |
|------------------------|----------|
| Derechos Notariales | \$61.700 |
| Fondo Nal de Notariado | \$6.600 |
| Supernotariado | \$6.600 |

| ESCRITURACIÓN | |
|----------------------------|--------------------------------|
| RECIBIÓ: BLANCA DORIS | RADICÓ: ACENET PINZON |
| DÍGITO: MADELAINE GARCIA | Vc, Bo: |
| IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS | HUELLAS/FOTO PG. ACENET PINZÓN |
| LIQUIDÓ 1: ACENET PINZON | LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO |
| REV/LEGAL: | CERRÓ: MADELAINE GARCIA |
| ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA | |

207



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

| No. | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN No. | CARGO |
|-----|--|--------------------|--|
| 1 | CAROLINA URRUTIA VASQUEZ | 52.463.929 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente |
| 2 | XINIA ROCÍO NAVARRO FRADA | 52.381.984 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social |
| 3 | EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA | 51.977.256 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito |
| 4 | MARGARITA BARRAQUER SOLRDIS | 39.776.077 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Central de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. |
| 5 | ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ | 71.626.618 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud |
| 6 | HUGO ACEBO VELÁSQUEZ | 19.447.795 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia |
| 7 | FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL | 30.199.243 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. |
| 8 | LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO | 80.182.025 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno |
| 9 | ADRIANA CORDOBA ALVARADO | 51.994.522 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación |
| 10 | NADYA MILENA RANGEL RADA | 52.704.943 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat |

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02

№ 1259
№ 1259



Ca360893192

SECRETARÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Ca360893192



2016-01

Codificación No. Documento 01-03-20

1044228M6C9aEE6M

República de Colombia

El presente instrumento tiene un carácter de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11259

Continuación del Decreto N° **001** DE **01** ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

| No. | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN No. | CARGO |
|-----|---|-----------------------|---|
| 11 | JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS | 79.238.216 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda. |
| 12 | DIANA RODRÍGUEZ FRANCO | 52.715.826 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer. |
| 13 | WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE | 79.964.172 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. |
| 14 | NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ | 79.412.112 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. |

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Martín Stefano Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Cecilia Esther Jaramilla Morano - Directora de Talento Humano
Eduela del Pilar Romero Pardo - Asesora
Cristina Urbina Piedra - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

| No. | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN No. | CARGO |
|-----|--|--------------------|--|
| 1 | CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ | 52.453.929 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente |
| 2 | XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA | 52.381.984 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social |
| 3 | EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SBBA | 51.977.256 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito |
| 4 | MARGARITA BARRAQUER SOURDIS | 39.776.077 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. |
| 5 | ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ | 71.626.618 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud |
| 6 | HUGO ACERO VELÁSQUEZ | 19.447.795 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia |
| 7 | FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL | 80.199.243 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. |
| 8 | LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO | 80.182.005 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno |
| 9 | ADRIANA CORDOBA ALVARADO | 51.594.622 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación |
| 10 | NADYA MILENA RANGEL RADA | 52.704.948 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat |

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-076 Versión 02



Ca360893191



Ca360893191



02-03-20

10331MCC68EEM9Z

República de Colombia

El papel utilizado para los recibos, resoluciones, certificaciones y documentos del erario es reciclado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

| No. | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN No. | CARGO |
|-----|---|-----------------------|---|
| 11 | JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS | 79.283.216 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda |
| 12 | DIANA RODRÍGUEZ FRANCO | 52.716.626 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer |
| 13 | WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE | 79.964.172 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. |
| 14 | NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ | 79.412.112 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte |

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Weberes Rojas - Profesional Especializada
Revisor: Diana Esther Garzillo Moreno - Directora de Teletrabajo Humano
Ejecutor: Elida del Pilar Romero Pardo - Asesora
Cecilia Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tél.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

209

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 3 Anexas: 0
Proc. #: 4703169_Radicado # 2020EE18997 Fecha: 2020-01-29
Tercero: 113603619 - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
Dep.: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE No. 123
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salda



Ca360893190

RESOLUCIÓN No. 00257

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 20015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, a cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a *"las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1: Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;..."*

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Página 1 de 3

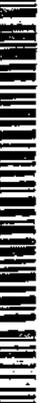
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



República de Colombia

Modelo estándar para uso exclusivo de copias de certificaciones, resoluciones y documentos del archivo central.

Ca360893190



02-03-20

RESOLUCIÓN No. 00257

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE.** y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.**

Artículo 2°.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3°.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020****CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

GPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

28/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**

210



SECRETARÍA DE AMBIENTE

120



Ca360863189

RESOLUCIÓN No. 00257

| | | | | | |
|----------------------------|----------------|-----------|------------------|------------------|------------|
| CAROLINA URRUTIA VASQUEZ | C.C.: 52453929 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/01/2020 |
| JAIRO ANDRES REVELO MOLINA | C.C.: 79904464 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/01/2020 |
| Aprobó: | | | | | |
| CAROLINA URRUTIA VASQUEZ | C.C.: 52453929 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/01/2020 |
| Firmó: | | | | | |
| CAROLINA URRUTIA VASQUEZ | C.C.: 52453929 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/01/2020 |



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca360863189



Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



SECRETARIA DE AMBIENTE



1259

ACTA DE POSESIÓN No. 001

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Signature]

[Signature]

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyecto: *[Signature]*
 Revisó: *[Signature]*
 Revisó: *[Signature]*
 Revisó: *[Signature]*

212



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893188

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

| No. | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN No. | CARGO |
|-----|--|--------------------|--|
| 1 | CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ | 52.453.929 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente |
| 2 | XENIA ROCÍO NAVARRO PRADA | 53.381.984 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social |
| 3 | EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA | 51.977.256 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito |
| 4 | MARGARITA BARRAQUER SOURDIS | 39.376.072 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. |
| 5 | ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ | 71.626.618 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud |
| 6 | HUGO ACERO VELÁSQUEZ | 19.447.793 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia |
| 7 | FELIPE EOGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL | 80.199.243 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. |
| 8 | LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO | 80.182.005 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno |
| 9 | ADRIANA CORDOBA ALVARADO | 51.594.622 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación |
| 10 | NADYA MILENA RANGEL RADA | 52.704.948 ✓ | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat |

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310450-FT-078 Versión 02

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de represas de riego, piscifichas, certificación y desarrollo del sector agrícola



Ca360893188



Escuela S.A. No. 02-03-20

10935M82AMGCS5EA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

| No. | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN No. | CARGO |
|-----|--------------------------------------|--------------------|---|
| 11 | JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS | 79.289.216 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda |
| 12 | DIANA RODRÍGUEZ FRANCO | 52.716.626 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer |
| 13 | WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE | 79.964.172 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. |
| 14 | NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ | 75.412.112 / | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte |

Artículo 2°. - Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°. - Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Valeros Rojas - Profesional Especializado
Revisor: Edgar Esther Jimenez Murillo - Director de Telecomunicaciones
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Andrés Uribe Pinedo - jefe Oficina Asesora de Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

212



SECRETARÍA DE AMBIENTE

1259



Ca360893187

ACTA DE POSESIÓN

No. 10

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.



Fecha de efectividad:

A partir del 3 de febrero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. 1.130.605.519 de Cali
- b) Libreta Militar No. —
- c) Certificado Judicial No. —
- d) Certificado Médico de Aptitud —
- e) Títulos de Idoneidad Abogado T.P. 190115
Especialización en Derecho Público.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:

Carolina Urrutia Vasquez

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Cristian Alonso Carabaly Cerra

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

126PA01-PR13-F-A3-V4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Report material para uso Pericial de report de verificación pública, certificación y documento del archivo estatal

Ca360893187



SECRETARÍA DE AMBIENTE 02-03-20



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ

12534

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6, 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

213



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1125



Ca360893186

Continuación del Decreto N° 217 DE 05 ABR 2018 Pág. 2 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá. D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3812000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del nivel central

Ca360893186



03-03-20

10031MGC55EAOMZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°

21^o

DE 05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 5 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 4 de 18

Ca360893185

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

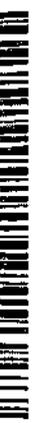
2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Exemplar judicial para uso exclusivo de registro de fechos, no válidos, certificaciones y baremos del archivo judicial

Ca360893185



Ca360893185



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259

Continuación del Decreto N°.

212

DE 05 ABR 2018

Pág. 5 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, éstas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10-85
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

215

1259



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ARR** 2018 Pág. 6 de 18



Ca360B93184

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel utilizado para un propósito de empresas de servicios públicos, certificación y documentos de carácter oficial



Ca360B93184

COGOTR 2.0 IM-BOGOTÁ 02-03-20



1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

216

125



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

212 DE 05 ABR 2018

Pág. 8 de 18



Ca360893183

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Formato autorizado para uso restringido de acuerdo de entidades públicas, certificadas y firmantes del archivo material

Ca360893183



02-03-20

10911MMZ0MGC6EA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.— Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

217



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

11259



Ca360893042

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 10 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310480-FY-078 Versión 01



República de Colombia

Es válido para una impresión de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca360893042



© Cadenia S.A. Impresión 02-03-20



1259

212

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DE 05 ABR 2018

Pág. 11 de 18

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

218



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca36063041

Continuación del Decreto N° **212** DE **05** **ARR** 2018 - Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.- Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Directo material para uso exclusivo de recursos públicos, certificados y parámetros del archivo estatal

Ca36063041



02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 13 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

219



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1253



Ce360893040

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310450-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel reciclado para uso certificado de servicios públicos confiables y documentos del archivo nacional

Ce360893040



Escaderna S.A. Responsible 02-03-20

1003660E0GA234GC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

220



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893039

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel no reciclado con un contenido de fibras de celulosa y/o fibras de algodón y/o fibras de algodón recicladas.

Ca360893039



02-03-20

109845EG9ZSMGC69



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2010** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10-95
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

221



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

212 DE 05 ABR 2018



Ca360893038

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016; el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRUD HERNANDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gomez Viter - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Aprobó: William Antonio Burgos Durango - Subsecretaría Jurídica

Carrera 8 No. 50 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196

2310460-FT-078 Versión 01

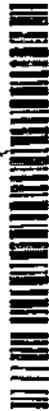
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



República de Colombia

Papel nacional para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, resoluciones y documentos del archino notariado

Ca360893038



Ca360893038 02-03-20

109830828MGCS8E6



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro

Certificación Catastral

Radicación No. W-453980

Fecha: 30/06/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirráfites) artículo 6, parágrafo 3.

1259

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|----------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1 | SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE | N | 8988990619 | 100 | N |

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número | Fecha | Ciudad | Despacho | Matrícula Inmobiliaria |
|------|--------|------------|--------------------|----------|------------------------|
| 8 | 951 | 2019-06-13 | SANTA FE DE BOGOTÁ | 55 | 050S40446277 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65 SUR 4B 31 IN 34 - Código Postal: 110521.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 12A ESTE 75 00 SUR, FECHA: 2013-07-19

Código de sector catastral:

002602 03 20 000 00000

CHIP: AAA0156KTRJ

Cedula(s) Catastra(es)

102106000400000000

Número Predial Nal: 110010126050200030020000000000

Destino Catastral: 83 NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno (m2)

7,780.1

Total área de construcción (m2)

0.0

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
|------|------------------------|-----------------|

| | | |
|---|------------|------|
| 0 | 72,822,000 | 2020 |
| 1 | 74,222,000 | 2019 |
| 2 | 70,021,000 | 2018 |
| 3 | 70,021,000 | 2017 |
| 4 | 70,021,000 | 2016 |
| 5 | 70,021,000 | 2015 |
| 6 | 70,021,000 | 2014 |
| 7 | 66,017,000 | 2013 |
| 8 | 52,911,000 | 2012 |
| 9 | 33,393,000 | 2011 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 0702011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: C6DF9DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 80

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 234 7600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



Ca 360893037

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 1259

FECHA: 06 DE JULIO DE 2020

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.

Carolina Urrutia 19

GAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C. 52453929

DIRECCION: Avenida Caracas # 54-38

ESTADO CIVIL: Casada

CELULAR: 3203394680

E-MAIL: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Quien actúa como Secretaria Distrital De Ambiente Y Representante Legal DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,

NIT: 899-999-061-9

Cristian Alonso Carabaly Cerra 19

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

C.C. 1130605619

DIRECCION: Calle 124A # 54-03

ESTADO CIVIL: Soltero

CELULAR: 3187606040

E-MAIL: cristian.carabaly@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca 360893037

Ca 360893037



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó: **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**
Proyectó: **ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Desp 214 226

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

- 5 MAY 2021

RE: Proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2019-00159-00

IMPRESO X ACUSADO RECL... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 5/05/2021 3:43 PM
Para: defensajudicial@ambientebogota.gov.co

🔊 📧 ↶ ↷ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 3:40 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2019-00159-00

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales
Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2019-00159-00 iniciado por José Rafael Parra Montañez C.C. 79.260.119 y Gloria Lucy Morales Sierra C.C. 29.310.571 contra Centro Nacional Provienda "CENAPROV" Nit. 860.037.534-1.
Rad SDA: 2021ER68428

Respetado Juez,

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 2054 del 20 de noviembre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria 50N-20210301, ubicado en la Calle 187 C No. 4B - 05, de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04o Artículo 06o de la Ley 1561 de 2012.

CORDIALMENTE



SECRETARÍA DE AMBIENTE



DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY Dándose en cuenta el proceso





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-01634

Bogotá D.C.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 No. 14-33 P9
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202105291
Fecha: 6 de mayo de 2021 02:36:30 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL



DSC2-202105291

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202109188 DEL 26 DE ABRIL DE 2021
Referencia: Oficio Nº. 2051 del 20 de noviembre de 2020
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ RAFAEL PARRA
Demandado: CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA Y OTROS
Radicado: 2019-00159

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20210301, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

MinAgricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @Restitucion



228



Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 29 de abril de 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
VoBo: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.



GD-FO-14
V.7
El campo es de todos
MinAgricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuito Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Resp. 2114
- 6 MAY 2021 229

RV: DSC1-202109188

Jaime Alberto Rodriguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Jue 6/05/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

DSC2-202105291 URT GAC 0...
91 KB



Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Mediante el presente correo, nos permitimos adjuntar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

o (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional: 01 8000 124212 – Número Fijo en Bogotá (1) 3770300 Ext. 1550 1551 1552 1553.

Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Chat: [https://www.restituciondetierras.gov.co/link/Atención al Ciudadano](https://www.restituciondetierras.gov.co/link/Atención%20al%20Ciudadano), luego clic en la opción servicios de atención en línea.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Jaime Alberto Rodríguez Cadena
Profesional Especializado 2028-13
Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano - Secretaría General
Av. Calle 26 # 85B - 09 Bogotá - Colombia
(01) 377 0300 Ext.1550
jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS



El campo es de todos

Minagricultura

De: ventanilla sede central entrada <ventanillasedecentralentrada@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 2:39 p. m.

Para: Jaime Alberto Rodriguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Cc: Mireya Pacheco Jimenez <mireya.pacheco@4-72.com.co>

Asunto: RE: DSC1-202109188

Buenas Tardes

Adjunto radicado solicitado

Ventanilla Sede Central

En misión para Unidad de Restitución de Tierras
Dirección: Calle 26 N° 85 B - 09 PISO 3
Bogotá, Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY DADO SE ENCUENTRA EL
PROCESO
[Signature]



230



El futuro es de todos
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202172311740201*
Fecha: *04/05/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 2052 del 04 de mayo de 2021
No. Proceso 11001400302920190015900.
Bajo el Radicado No. 202171110156672.
M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-20210301**, solicitud realizada por el señor (a) **JOSE RAFAEL PARRA MONTAÑEZ** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-20210301**.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerda que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

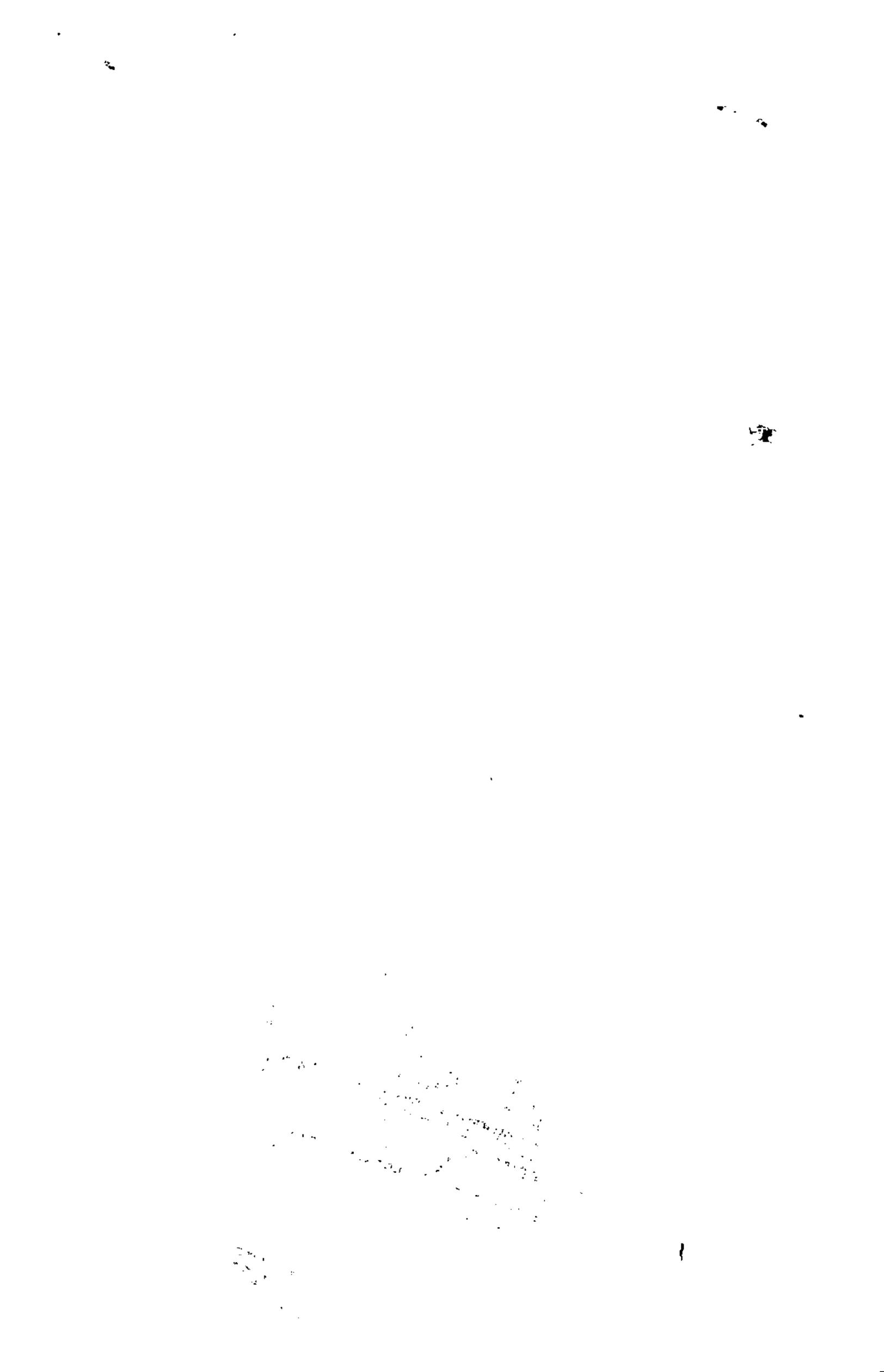
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciocalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Resp 2114
- 7 MAY 2021
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Contestación OFICIO No 2052 Radicado 202172311740201 Demandante(s) JOSE RAFAEL PARRA MONTAÑEZ

T2 Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>
Vie 7/05/2021 4:44 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

...

202172311740201.pdf
182 KB

Buen día

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>.

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Laura Corredor
Atención y Seguimiento a Despachos Judiciales
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogota 4233075 - Cel: 3228152333



Responder | Reenviar

Republca de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
 Hoy dando se en proceso
[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010053371

20212010053371

Bogotá D.C., 27-04-2021
201 SRI

mensajería especializada – correo electrónico

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. **20214000067812** del 20/04/2021,
Radicado Secretaria Jurídica Distrital No. **2-2021-6766** del
16/04/2021.
Oficio Juzgado No. 2054.

ASUNTO: Proceso Verbal de pertenencia No. 110014003029-2019-00159-00 de
Jose Rafael Parra Montañez y Gloria Lucy Morales Sierra contra
Centro Nacional Provivienda CENAPROV.

Respetada doctora Mariana del Pilar:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, donde requiere informar si el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20210301, se encuentra inmerso dentro de los numerales del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, a lo cual desde nuestras competencias¹ informamos lo siguiente:

Consultado el sistema de información SIIC² de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se estableció, el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20210301, actualmente presenta la siguiente información nomenclatura actual CL 187B 4B 06, CHIP AAA0117FUAF, Cedula Catastral 008533500100000009 de la Localidad de Usaquén, el cual figura a nombre de un particular.

¹ Según los literales e) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".

² Sistema Integrado de Información Catastral



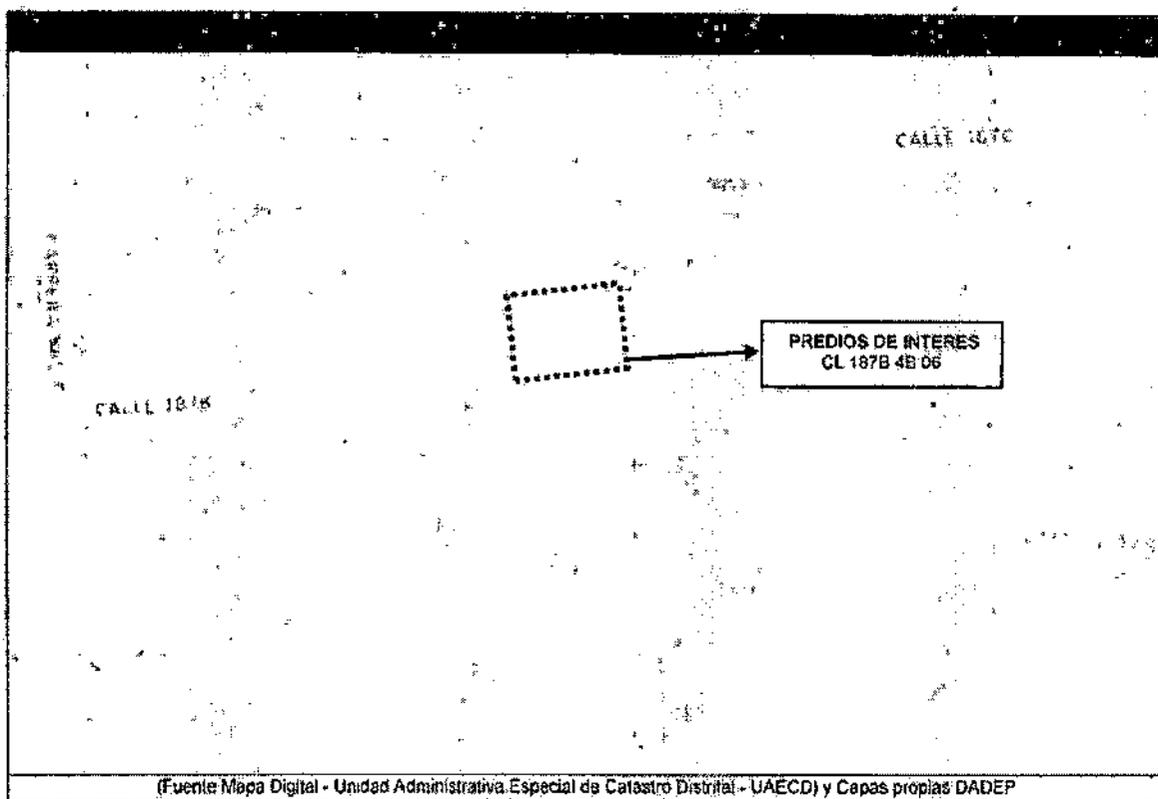


DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Una vez revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20210301 en el sistema de información VUR³ de la Superintendencia de Notariado y Registro, se determinó que el predio anteriormente identificado, cuentan con un propietario conocido.

| Cantón | Propietario | Tipo Identificación | Número de Identificación | Dirección del inmueble | Número de matrícula inmobiliaria | Referencia Catastral | Departamento | Municipio |
|--------|--|---------------------|--------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------|----------------|----------------|
| | SENTINEL NACIONAL (PROVENIENCIA) MAYOR GENERAL (BOGOTÁ) | PASAPORTE | 8819 | EL TRIUNFO DIRECCIÓN CATASTRAL | 50N-20210301 | MAQUINARIA | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. |

Consultado nuestros sistemas de información SIGDEP⁴ y SIDEPS⁵, los mencionados predios a la fecha no se encuentran incorporados como bien de uso público o bien fiscal en el inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



¹ Ventanilla Única de Registro
² Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público
³ Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

No obstante, lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento, que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular – CVP,
- El Instituto para la Economía Social – IPES,
- El Instituto Distrital del Gestión del Riesgo y cambio Climático - IDIGER,
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,


LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Camilo Gómez Ruiz – Contratista SRI.
Revisó: Ing. Julio Enrique Pedraza – Profesional Universitario SRI
Vó Bo: Abg. Diana Marcela Garzon – Asesora SRI
Fecha: abril – 2021
Código de archivo: P/LO52/ RUPI 3691.



235

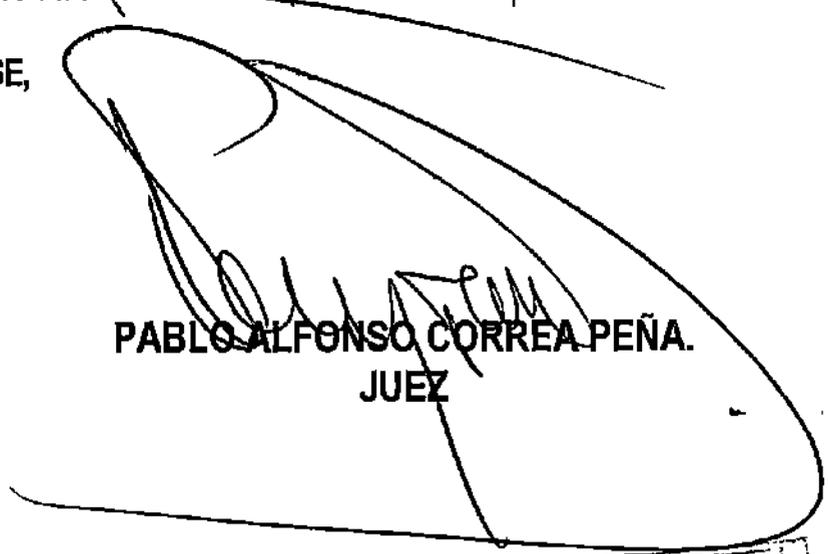
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00159-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Secretaría Jurídica Distrital, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Ambiente, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha
Secretario (a):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00179-00

Agréguense a los autos la anterior documentación, en donde se observa que no se logró la notificación física del ejecutado.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante a que informe una nueva dirección física y/o electrónica para integrar debidamente la Litis. No se pase por alto que, en el C.G.P. se encuentran otros medios de notificación.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. 33 | | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

169

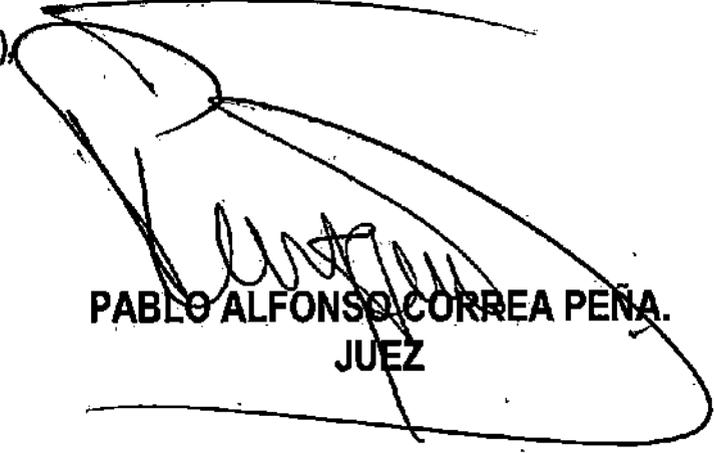
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-00190-00

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 10 del Dec. 806 de 2020 a fin de integrar a los Herederos Indeterminados del señor Rigoberto Castiblanco González.

CÚMPLASE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO CASTIBLANCO GONZALEZ.

MEDIDAS CAUTELARES

HELKY ROCIO OTALORA GALEANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.098 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 106.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicial, obrando en nombre y representación del EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al poder otorgado por **MARIA ELISA BERNAL VARELA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien actúa como representante legal de EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante el presente escrito, solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

- 1- Embargo y retención de las sumas mensuales correspondientes a arrendamiento del apartamento 504 del edificio multifamiliar YUPANQUI, canceladas por el tenedor del inmueble señora **IVETTE GARDEAZABAL MICOLTA**.

Me reservo el derecho de solicitar las demás medidas cautelares sobre nuevos bienes que se ubiquen de propiedad de los demandados.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada.

Del señor(a) Juez

HELKY ROCIO OTALORA GALEANO

C.C. No 52.326.098 de BOGOTA

T.P. No. 106.297 del C.S.J.

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

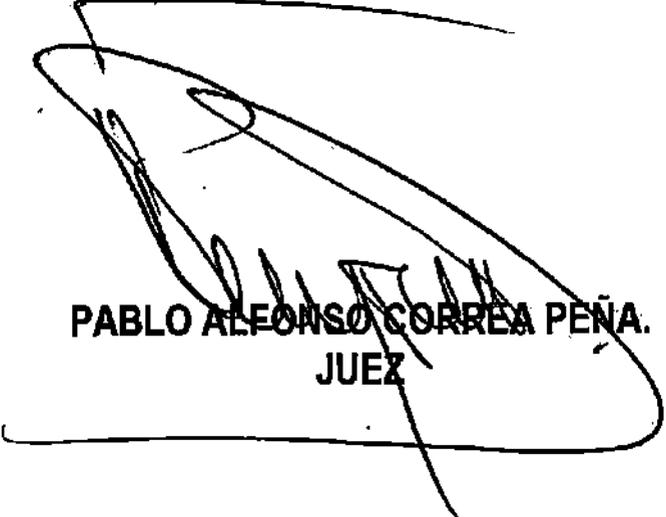
Radicación: 110014003029-2019-00190-00.

A la memorialista, se le pone de presente el auto de fecha 05 de marzo de 2019 (fl.11 C-2) en donde ya se había resuelto sobre la medida cautelar solicitada.

Escanéese el citado folio para efecto de su publicidad.

Por secretaría, actualícese el Oficio No. 3055 indicando que el embargo recae sobre la cuota parte que le corresponda a los demandados.

CÚMPLASE (2).



PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00192-00

ya:

Como quiera que no existe solicitud pendiente por resolver dentro del plenario, permanezcan las presentes diligencias en la secretaría.

Téngase en cuenta que el memorial que antecede y sus anexos, fue resuelto mediante providencia calendada 21 de abril de 2021 (f.157)

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PENA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0311

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 33
 de esta misma fecha:
 Secretario (a): *[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0311

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **705** de fecha 14 de febrero de 2020, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Ofíciase.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|--------------------------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: | <i>[Handwritten signature]</i> | |
| Secretario (a): | <i>[Handwritten signature]</i> | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

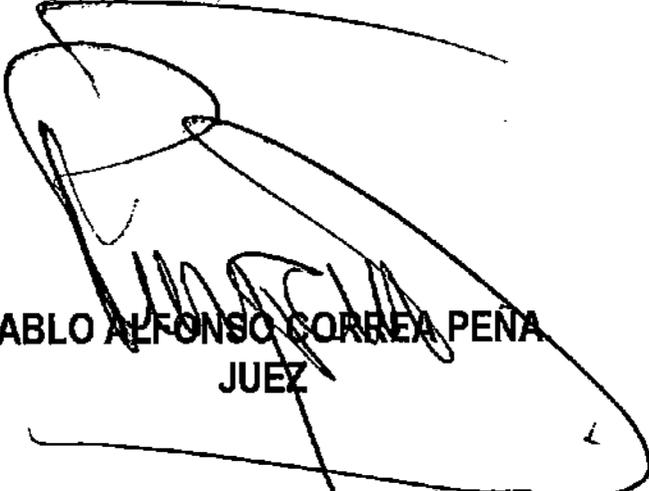
110014003029-2019-00349-00

Téngase por vencido el término de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

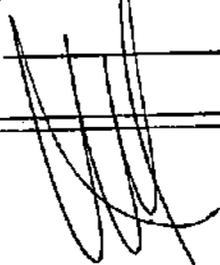
Por lo anterior, la secretaria de cumplimiento al numeral 8º del art. 375 del C.G.P.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

| | |
|--|--|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 33 | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00385-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, demandó a **ECOBLUE S.A.S.** y al señor **JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CORRECHA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.25**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 6830082193

La suma de **\$5.555.556,00 M/CTE.**, por concepto de capital por las cuotas en mora comprendidas entre el 21 de diciembre de 2019 y el 21 de marzo de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$2.398.450,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 21 de diciembre de 2019 y el 21 de marzo de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de ejecución.

La suma de **\$37.500.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., **desde el día 22 de abril de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la sociedad **ECOBLUE S.A.S.** y al señor **JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CORRECHA** de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1'400.000 , por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PENA

Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUEZ
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C. **20 MAY 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **33**
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

SABR

174

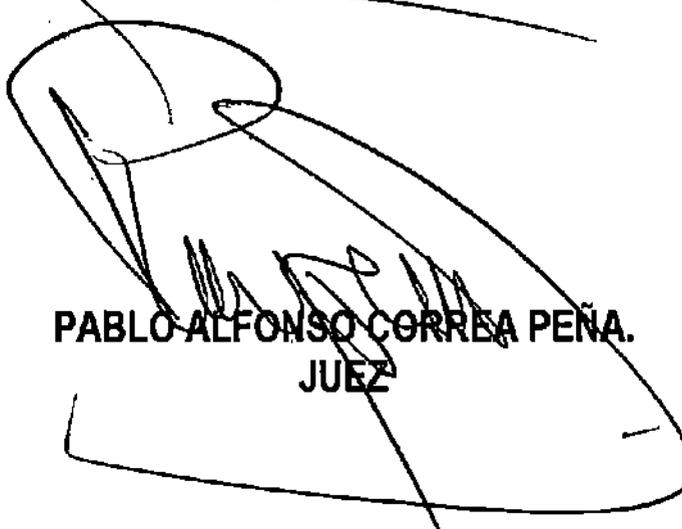
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00393-00

En atención a la anterior solicitud, y de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría hágase el "pago con abono a cuenta" a favor de la entidad ejecutante, de los dineros existentes dentro del presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Librese oficio y déjese la constancia de rigor.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

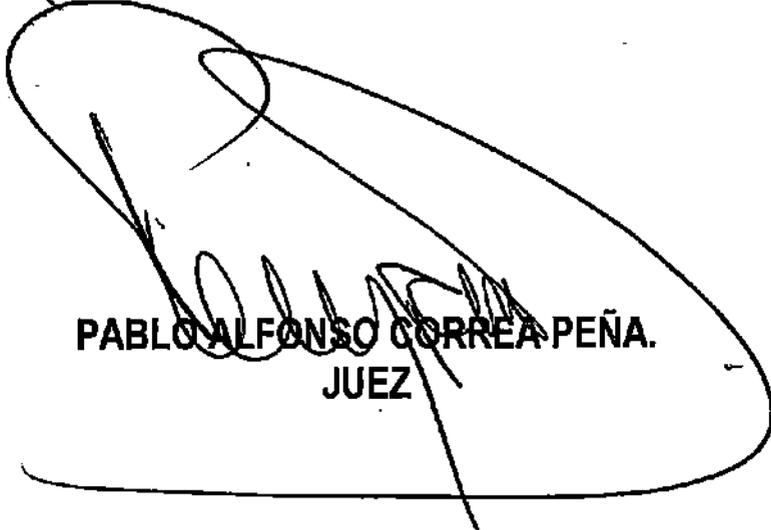
523

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00511-00

Como quiera que ~~no existe solicitud pendiente por resolver dentro del plenario, permanezcan las presentes diligencias en la secretaría.~~

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

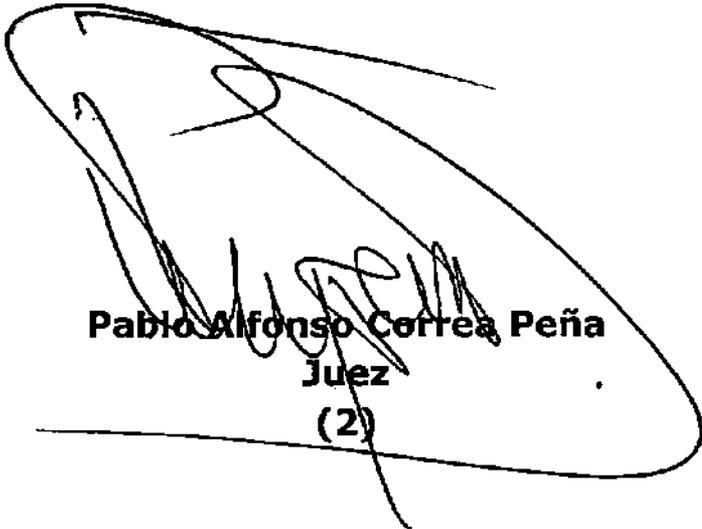
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0629

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

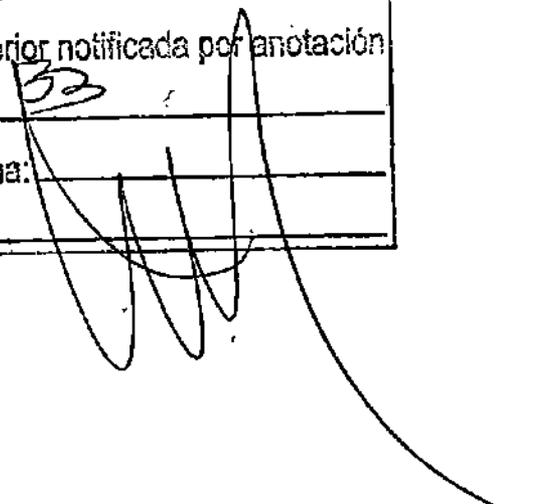
- 1.- Se tiene por revocado el mandato conferido al Dr. **Brandon Nicolás Díaz Silva**.
- 2.- Se reconoce personería a la Dra. **Laura Ximena Perdomo Cedeño**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 53 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0629

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y atendiendo a las medidas sanitarias y de emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial solicitada por la parte demandante, sin embargo, a fin de efectuar el debido recaudo probatorio, se insta a la parte interesada, a que proceda a realizar una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Así mismo, se le hace saber al solicitante que lo que si considera necesario, podrá emplear la intervención de un perito, ya que está en la libertad de utilizar todas las herramientas necesarias para aportar la prueba solicitada.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Municipalidad de Bogotá, D.C.
20 MAY 2021

Bogotá, D.C.

La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

38

Expediente No. 2019-0645

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante, es del caso indicar que en efecto le asiste razón frente a la renuencia del extremo demandado a recibir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., comunicación que se tiene por recibida perfectamente, ello a la luz del inciso 2º del numeral 4º de dicha norma.

Ahora bien, para tener por notificado en debida forma al ejecutado, deberá remitir la documental de que trata el artículo 292 *ibídem*, a la misma dirección donde se rehusó, ello para que la diligencia de notificación por aviso se tenga plenamente surtida.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha:
Secretario (a):

37



Cerrar Sesión

| | | | | | |
|-----------------------|----------------------------|------------|-----------|---------------------------|------------------------|
| ROL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL: | 20/04/2021 08:52:15 AM |
| USUARIO: CSJ AUTORIZA | 110014003029 JUZ | DIRECCION | RAMA | REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: | 20/04/2021 07:15:36 AM |
| MVELEZRO FIRMA | CUENTA JUDICIAL: 029 CIVIL | SECCIONAL | JUDICIAL | BOGOTA CAMBIO CLAVE: | 06/04/2021 08:50:21 |
| ELECTRONICA | 110012041029 MUNICIPAL | BOGOTA | DEL PODER | DIRECCIÓN IP: | 186.80.200.65 |
| | BOGOTA | | PUBLICO | | |

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.200.65
Fecha: 20/04/2021 08:52:15 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1026563687

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y HORA AL
 DESPACHO.

HOY 27 ABR 2021

20/04/2021



Cerrar Sesión

ROL: **USUARIO: CSJ AUTORIZA** **CUENTA JUDICIAL: 110012041029** **DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ** **REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** **ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** **FECHA ACTUAL: 20/04/2021 8:51:08 AM** **REGIONAL: BOGOTA** **ÚLTIMO INGRESO: 20/04/2021 07:15:06 AM** **CAMBIO CLAVE: 06/04/2021 08:59:21** **DIRECCIÓN IP: 186.80.200.65**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.200.65
Fecha: 20/04/2021 08:51:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

36545676

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.

27 ABR 2021

HOY

20/04/2021

30

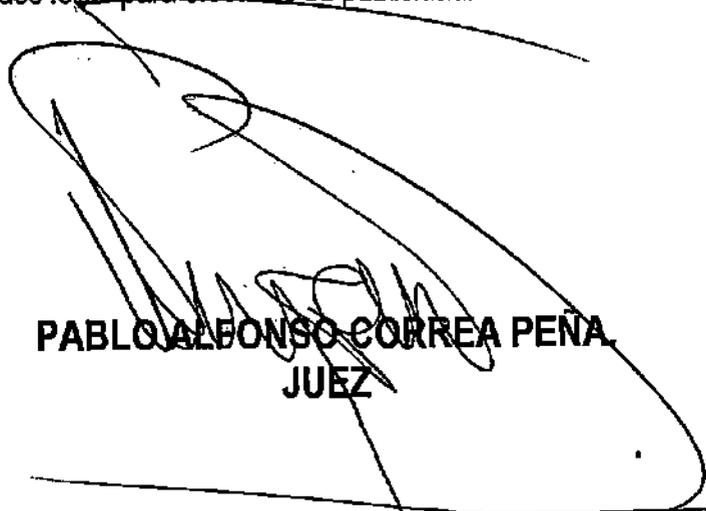
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00688-00

Por secretaría, póngase de presente el informe de títulos obrante a folios 37 y 38 del plenario para lo pertinente.

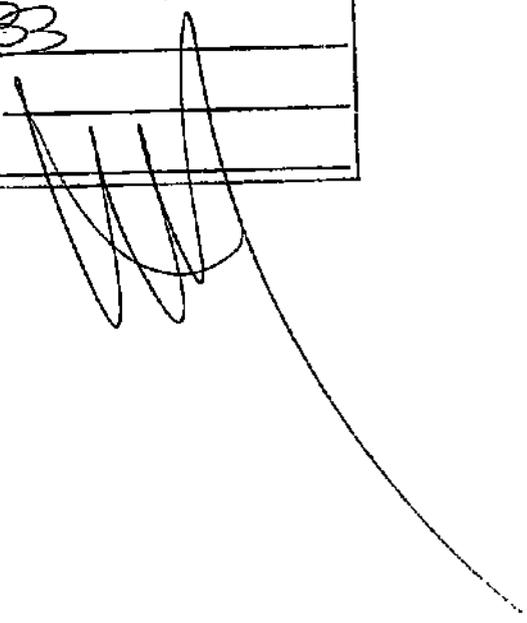
Escanéense los citados folios para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

| | |
|--|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 33 | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

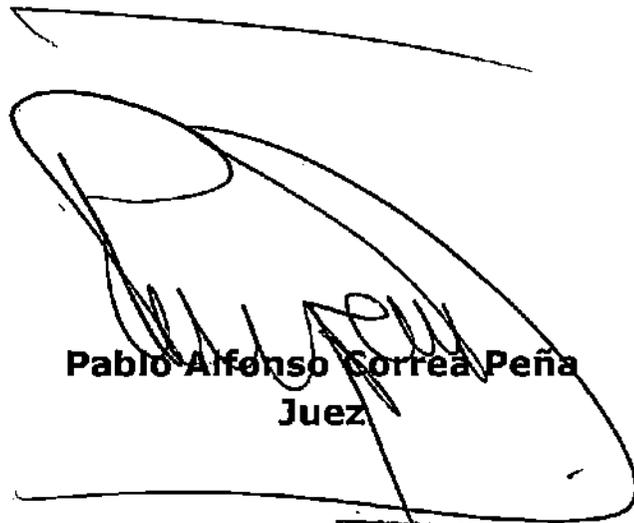
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0745

Póngase de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

En atención al escrito que antecede, se insta a la parte interesada a efectuar la solicitud de pago de títulos, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2021.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. _____ | | - 5 MAR 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. _____ | | 13 |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0745

En atención a la manifestación elevada por el apoderado judicial del extremo actor en el escrito que antecede, se le hace saber al mismo que deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021 **-FI. 40 Cd. 1-**, a fin de que la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, se efectúe a través de transferencia bancaria.

Por Secretaría escanéese dicha providencia para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|----|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | EB |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0748

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría póngase de presente a la parte demandante lo resuelto por el Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020.

Escanéese dicho auto.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma el mandamiento de pago a la parte demandada, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia que los acreedores hagan efectivas sus obligaciones.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
JUEZ MUNICIPAL CRÁDIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 63
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

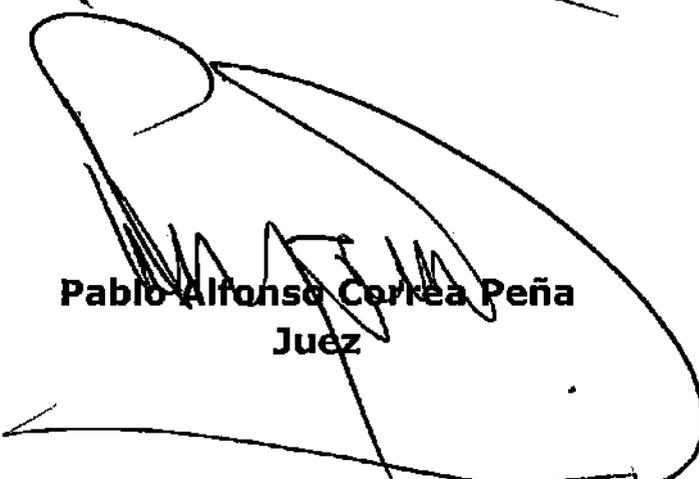
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0768

En atención al informe Secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Edgar Antonio Cardozo Veloza**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: |  | |
| Secretario (a): | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00810-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** en contra del señor **NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. RD3043906

Por la suma de **\$52.238.695,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **19 de marzo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., como quiera que se desconoce la dirección electrónica del ejecutado.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** a la sociedad **ASISTENCIA Y PROTECCIÓN JURÍDICA Y CIA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**,

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **20 MAY 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

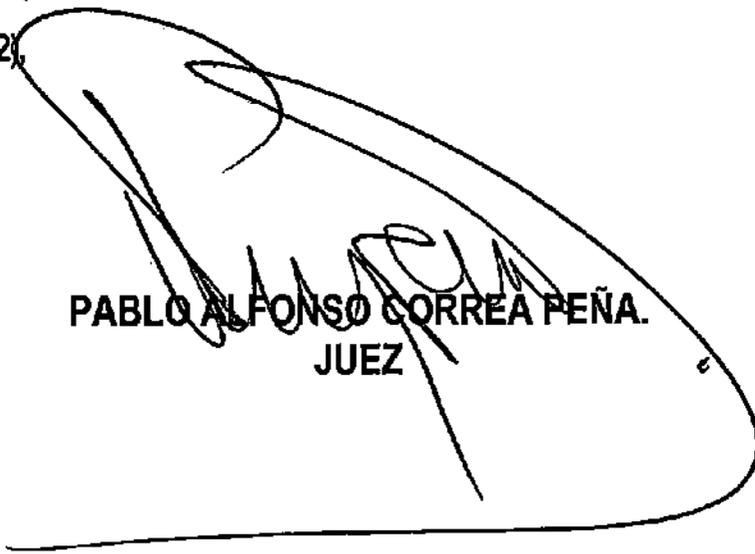
110014003029-2019-00810-00

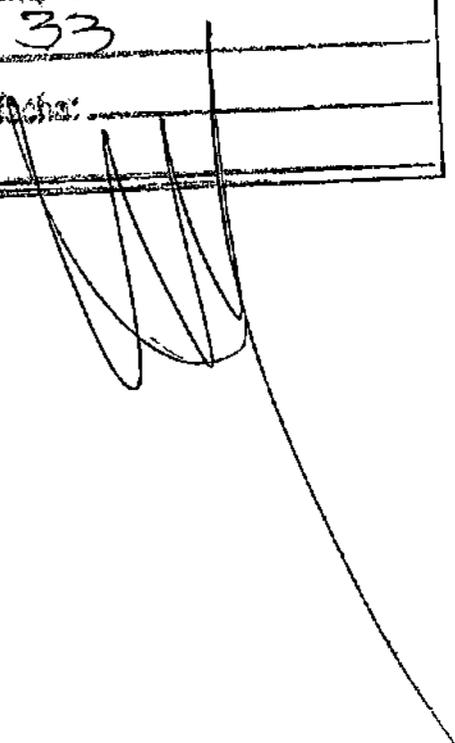
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de ~~\$85.000.000,00~~

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | |
|--|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ D.C. |  |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 33 | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): |  |

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00824-00

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizara por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P, la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de ésta.

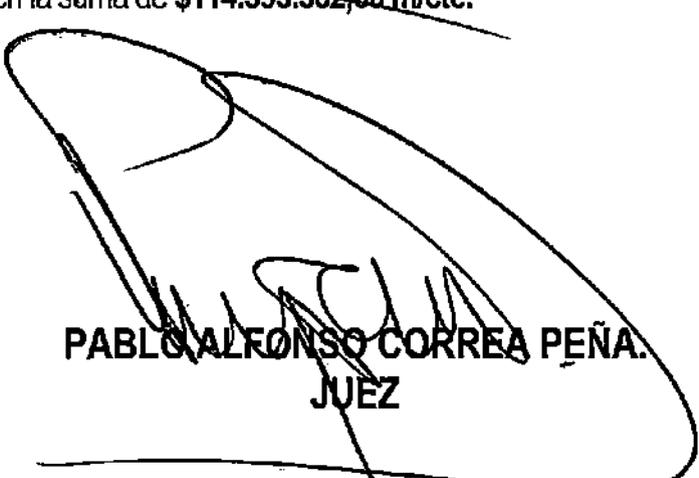
Por tanto, el Despacho Dispone:

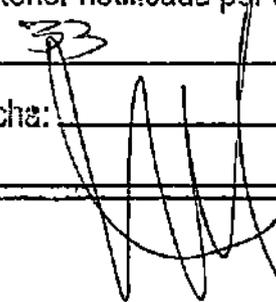
1.- Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

| | | |
|-------------------------------|----|----------------|
| Capital | \$ | 75.723.338,00 |
| Capitales Adicionados | \$ | 0,00 |
| Total Capital | \$ | 75.723.338,00 |
| Total Interés de plazo | \$ | 8.188.401,99 |
| Total Interes Mora | \$ | 30.369.690,92 |
| Total a pagar | \$ | 106.093.028,92 |
| Otros intereses | \$ | 311.951,77 |
| Neto a pagar | \$ | 114.593.382,68 |

2. En consecuencia ~~impartirle~~ aprobación a la liquidación del crédito a **FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** en la suma de **\$114.593.382,68 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | |
|--|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>33</u> | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a):  | |

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00854-00



Como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 93 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior reforma de la demanda respecto de los nuevos hechos y pruebas indicadas por la parte demandante en el escrito reformativo.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como demandante a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS**, conforme al escrito de endoso en propiedad que hace parte integral del Pagaré No. 80431217 (fl.121).

Téngase en cuenta que las pretensiones son las mismas descritas en el mandamiento de pago de fecha 08/10/2019 y 22/01/2020.

Notifíquese a la parte ejecutada sobre la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|---|-------------|--|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

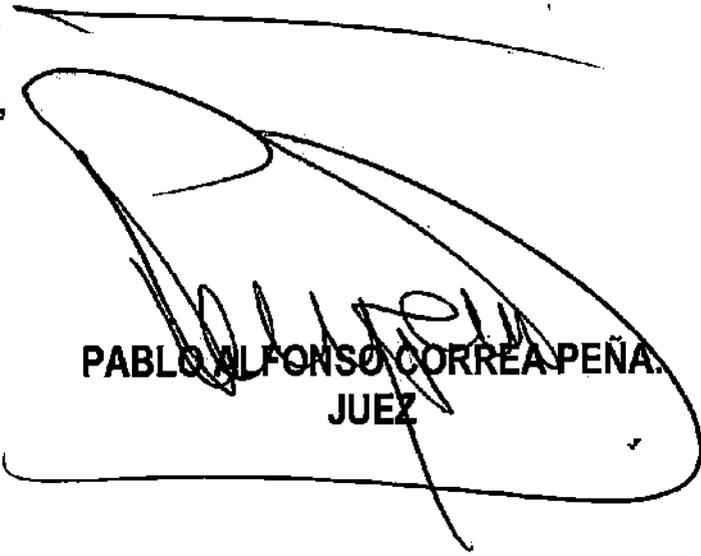
Radicación: 110014003029-2019-00854-00

Como quiera que el Curador designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

74

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0945

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado del extremo demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito, conforme lo ordenó inicialmente el mandamiento de pago y lo ratificó el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--|-------------|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. 33 | | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SALA CIVIL****Radicación: 110013103 051 2021 00099 01****Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno
(2021).****MAGISTRADA PONENTE: MARTHA PATRICIA
GUZMAN ALVAREZ.****ACCION DE TUTELA DE ALVARO IGNACIO PARRA
HURTADO CONTRA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA Y
OTROS.**

Proyectó discutido y aprobado en Sala de Decisión de
fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala a decidir lo conducente respecto de la
impugnación presentada por el accionante contra del fallo de
fecha 11 de marzo 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

I. ANTECEDENTES

El convocante promueve la presente acción
constitucional, para que se ordene a los Juzgados 27, 28, 29
y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 29 Civil
Municipal, y la Alcaldía Local de Engativá, adelantar la
comisión para a la entrega de inmueble arrendado ubicación
en el segundo piso de la calle 73# 69k 15, segundo piso.

Como fundamento de sus pretensiones manifestó, que en el mes de marzo de 2018 suscribió contrato de arrendamiento del segundo piso del inmueble ubicado en la Calle 73 #69k-15, con las señoras Ana Jacqueline y Karen Steffanny Calvo Castro, acordándose un canon de \$550.000.00, y desde el mes de marzo de 2019 vienen incumpliendo la obligación de cancelar la renta.

Narró que, con la intención de lograr el pago de los cánones, adelantó las gestiones necesarias ante la Casa de la Justicia de Barrios Unidos, para poder llegar a una conciliación extrajudicial, en donde se citó en tres oportunidades a las arrendatarias, sin que hubieran comparecido.

Contó que, debido a la falta de acuerdo, radicó una solicitud de entrega del inmueble arrendado, que le correspondió tramitar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, con el radicado No. 2019 00996 00, "*donde se falló a favor de sus pretensiones*", y la misma se ordenó en el despacho comisorio "*No. 21*", el que fue radicado el 13 de febrero de 2020 en la Alcaldía Local de Engativá, sin embargo, al ir a indagar por la diligencia, le manifestaron que no había fechas disponibles.

Considera que las accionadas con su actuar, están vulnerando sus garantías fundamentales, porque los cánones de arrendamiento constituyen la fuente de sus ingresos para alimentación, vivienda, servicios públicos, salud, y en la actualidad asumió el pago de los servicios públicos del bien arrendado.

II. ACTUACION PROCESAL

1. Los Juzgado 27, 28, 29, y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en sus respuestas manifestaron que el Centro de Servicios Administrativos, oficina encargada de organizar y repartir los despachos comisorios, no ha asignado el despacho comisorio No. 21, para tramitarlo.

1.2. La Secretaria de Gobierno de Bogotá en representación de la Alcaldía Local de Engativá y la Inspección de Policía de Engativá, contestó que no ha vulnerado los derechos fundamentales del convocante, como quiera que los despachos comisorios, están sometidos al derecho de turno consagrado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, y en lo que respecta al del demandante fue enviado al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para su correspondiente reparto.

1.3. El Juez 29 Civil Municipal de Bogotá, relató que su actuación se limitó a dar trámite a la solicitud de entrega de inmueble de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, y precisó que, al efectuar control de legalidad sobre las actuaciones, resolvió dejarlo sin valor y efecto, porque el asunto no se ajustaba a los preceptuado en la citada norma, ordenando la devolución de las documentales al demandante.

1.4. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C.- Casa de Justicia, pidió se niegue la tutela porque el peticionario intentó la solución de sus conflictos, a través de la conciliación, la que no logró llegar a buen término por la inasistencia de las convocadas.

2. El Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá el 11 de marzo de 2021, negó la tutela porque no se advirtió una vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

3. Inconforme con la decisión el tutelante impugnó el fallo, para que en su lugar se conceda el amparo pedido y se ordene *“restitución del citado inmueble”*, debido a que se desconocieron las pruebas allegadas con la tutela, y lo cierto es, que el despacho comisorio *“No. 21”* se envió a los Juzgados de Pequeñas Causas, así como a la Alcaldía, y nadie quiere adelantar la diligencia.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, que *“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Para lo que acá interesa, el señor Parra Hurtado presentó solicitud de que trata la norma en cita, para obtener la entrega del inmueble arrendado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para tal fin presentó el *“acta No. 806”* firmada por el conciliador de la Casa de Justicia de Barrios Unidos, donde se dejó constancia *“que las señoras Jacqueline y Karen Stefany Calvo Castro, habían sido citadas para adelantar audiencia de conciliación en equidad el 23 de octubre de ese año a las 9:00 a.m., quienes manifestaron no querer hacerlo”*.

En auto de 28 de noviembre de 2019, en la solicitud No. 029-2019-00996 promovida por Álvaro Ignacio Parra Hurtado contra Ana Jacqueline y Karen Steffanny Calvo Castro, dispuso dar trámite a la petición de entrega del bien inmueble objeto de arrendamiento ubicado en el segundo piso de la calle 73 No. 65K-15, en los términos del art. 69 de la Ley 446 de 1998, por lo que comisionó para adelantar la

diligencia al Inspector de Policía, a la Alcaldía Local de la Zona respectiva, así como a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; y 11 de diciembre de 2019 se elaboró el despacho comisorio No. 219, documento retirado por el accionante el 17 de enero de 2020.

El juez cuestionado, con ocasión de esta acción constitucional, profirió el auto de 4 de marzo de 2021 en el que efectuó control de legalidad a la solicitud de entrega No. 2019-00996, al considerar que luego de efectuar la revisión de los documentos presentados por el demandante se advertía que, *“no se dan los presupuestos normativos del art. 69 de la Ley 446 de 1998 para disponer la comisión referida, porque se requiere como requisito sine quanon, que se presente un acta que muestre el acuerdo de entrega que los contratantes acordaron, y que el inquilino no cumplió; solo entonces se abre campo el trámite del art. 69 visto; documento que no había sido arrimado, pues lo presentado fue una constancia de no asistencia a la oficina de conciliación”*.

Así las cosas, siguiendo la doctrina de las cortes, en cuanto a que los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes, (Sentencia T-519 de 2005 y auto 56009 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia) y con el fin de ajustar el trámite al ordenamiento legal”, resolvió dejar sin valor y efecto la actuación adelantada en ese despacho judicial, y dispuso la devolución de la documental al solicitante.

Efectuado dicho recuento, no advierte la Sala de Decisión la vulneración de las garantías fundamentales invocadas por el convocante, como quiera que si bien es cierto, el Juez 29 Civil Municipal de Bogotá, por error dio el trámite del art. 69 de la Ley 446 de 1998, a la petición de entrega presentada por el señor Parra Hurtado con fundamento en *“una constancia de no asistencia a la*

conciliación", no es menos cierto, que con ocasión de esta acción constitucional, en auto de 4 de marzo de los corrientes efectuó el control de legalidad al asunto con el fin de corregir las actuaciones y no continuar con dicho yerro, pues observó que la solicitud no reunía los requisitos de la citada norma para ordenar la comisión para la restitución del predio, porque el convocante junto a la petición debió allegar, el acta de conciliación en el cual se acordó la fecha de entrega del bien, junto a la constancia de incumplimiento dejada por el conciliador, motivo por el cual resolvió dejar sin valor y efecto lo actuado y ordenó la devolución de las actuaciones al interesado.

Por tanto, no se puede ordenar a la Alcaldía Local de Engativá, ni a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, adelantar la diligencia de entrega del bien arrendado, porque las actuaciones en donde se profirió esta decisión, fue declarada sin valor y efecto, por el error cometido al momento de dar trámite a la mentada solicitud del art. 69 de la Ley 446 de 1998.

Por último, de la lectura del auto de 4 de marzo de 2021, no se evidencia que se haya ordenado enterar de dicha decisión al interesado y al comisionado, por lo que corresponde requerir al Juez 29 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a enterar a las partes por el medio más eficaz y expedito el contenido de la decisión adoptada en auto del 4 de marzo de 2021

En conclusión, se procederá a confirmar el fallo de instancia.

Bajo esta perspectiva, **la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Confirmar la sentencia proferida por el Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá el 11 de marzo de 2021.

Segundo: Notificar a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Tercero: Disponer que oportunamente se envíe el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Magistrada

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
Magistrado

(con permiso)
LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ
D.C.

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 018 CIVIL DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**255bbd6d8f3e6d6630b07d1dc776fc46ffb8446ee055577
a1591694134b396a6**

Documento generado en 09/04/2021 10:42:22 AM

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00996-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 08 de abril de 2021 CONFIRMÓ la sentencia de tutela proferida por el Juez 51 Civil del Circuito de esta ciudad; decisión que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes del proceso.

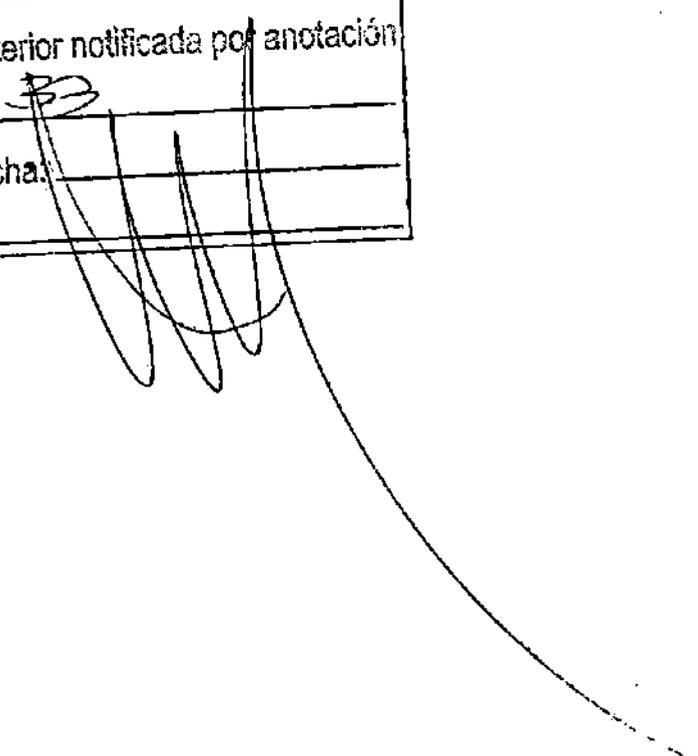
Escanéese la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. <u>B3</u> | | |
| de esta misma fecha. | | |
| Secretario (a): | | |



28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-01009-00



Por secretaría, actualícese el Oficio No. 275 con la firma electrónica correspondiente y, posteriormente remítase al canal digital dispuesto por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1005

Por Secretaría y a costa de la parte interesada, elabórese la respectiva certificación, en los términos solicitados por la parte interesada en el escrito que antecede.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

43



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0200

Previo a resolver el recurso de reposición que el apoderado de los demandantes formuló en contra del auto que rechazó la demandada, por no haber sido subsanada en tiempo, se requiere a la secretaria para informe si al presente proceso, con fecha 12 de diciembre de 2019, y con el consecutivo 60988 se allegó el escrito subsanatorio de la demanda junto con sus anexos, cual lo indica el recurso.

Ofrecido el anterior informe, ingrese de manera inmediata al despacho para lo de ley.

CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

20

12

10951394

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 03:09:59 p.m.

No. RADICACION: 2020-122672

MATRICULA: 500-1776960

NOMBRE SOLICITANTE: SHARON BERNAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-13578

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 59125247 PIN: VAL:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20F
13-

W//

10951393

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
MIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 03:09:58 p.m.
No. RADICACION: 2020-13578

NOMBRE SOLICITANTE: SHARON BERNAL

OFICIO No.: 234 del 22-01-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1776842 BOGOTA D. C. 1776980 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS | CONS.DCC.(2/100) |
|----------------|-----|-------|-----------|------------------|
| 10 ENBARGO | N | 1 | 20,300 | 400 |
| 99 INSCRIPCIO | N | 1 | 10,700 | 200 |
| | | | ===== | ===== |
| Total a Pagar: | | | \$ 31,000 | 600 |

Total a Pagar: \$ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59125247 PIN: 1 VLR:31600

14

20

10951395

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 03:10:06 p.m.

No. RADICACION: 2020-122675

MATRICULA: 500-1776849

NOMBRE SOLICITANTE: SHARON BERNAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-13578

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 59125247 PIN: 1 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01069-00

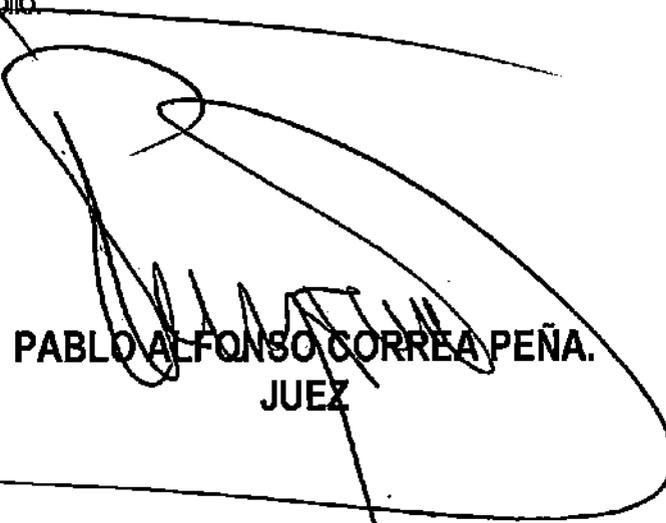
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que se sirva respuesta al Oficio No. 234 de fecha 22/01/2020, la cual fuera comunicada el día 19 de febrero de 2020.

Remítanse los folios 12 a 14 para tal efecto.

De otro lado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de febrero de 2021 (fl.27 C-2).

Escanéese el citado folio.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | |
|---|--|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 |  |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>30</u> | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

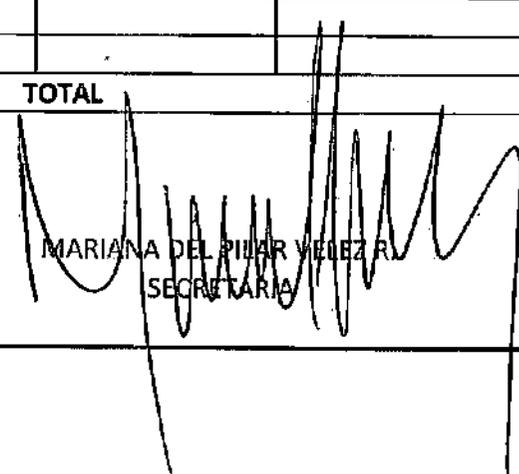
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-01069

DEMANDANTE: A & A LOGISTICA E INGENIERIA

DEMANDADO: INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO INT. LTDA

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIOS | VALOR |
|---------------------|----------|-------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 1 | 58v, | \$1,000,000,00 |
| NOTIFICACIONES | 1 | 37,38v,41v. | 51.900.00 |
| RREGISTRO EMBARGO | 2 | 12,13,14 | \$113,764.00 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | \$1,165,664,00 |


 MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 27 ABR 2021




 37

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-01069-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

| | |
|--|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>33</u> | |
| de esta misma fecha: _____ | |
| Secretario (a): _____ | |

192

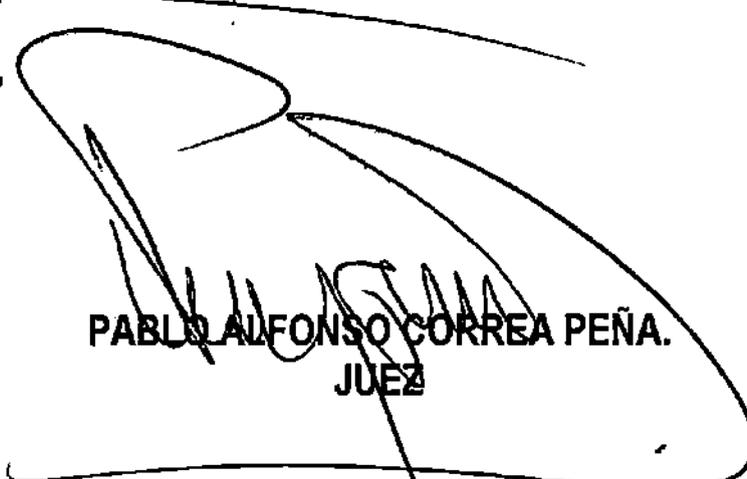
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

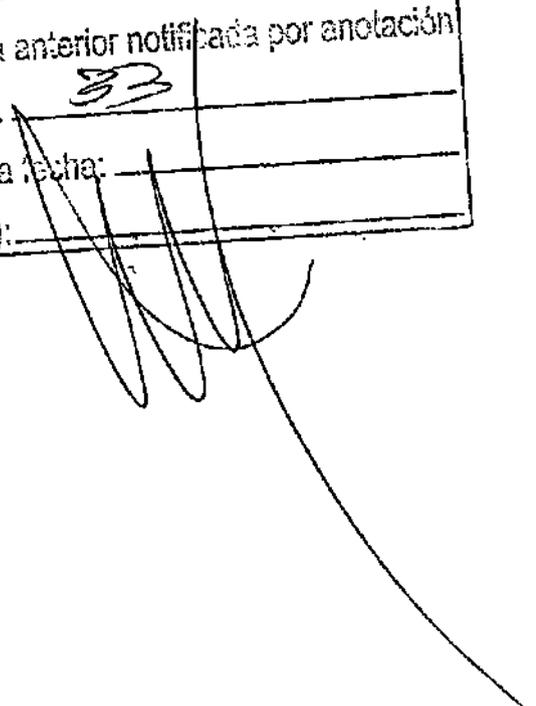
110014003029-2020-00022-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte demandante presenta la Dra. ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|--------------------|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | |  |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 83 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0054

En atención al informe que antecede, para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la sociedad demandada **Transporte JP SAS**, quien se notificó por conducta concluyente a través de auto de fecha 10 de febrero de 2021 **-Fl. 40 Cd. 1-**, no ejerció su derecho de defensa, es decir, no contestó la demanda, ni tampoco propuso medios exceptivos.

Por otro lado, frente a la solicitud reiterada de prejudicialidad, es del caso indicar a la parte demandada que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en el numeral 3º del auto anteriormente referido, pues no se cumplen los requisitos normativos en el artículo 162 del C.G.P., que reza:

"La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia".

Dicho lo anterior, no es posible suspender la presente causa ejecutiva, debido a la existencia de una investigación penal, toda vez que el proceso de la referencia no obedece a uno de segunda o única instancia.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

| | |
|---|-------------|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. <u>33</u> | |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

J.B.

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00065-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del Pagaré No. 2029577.
2. Por secretaría verifíquese el desglose del citado documento base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía real continúa vigente.
3. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del Pagare No. 2006696.
4. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 5.- Desglóse el citado documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
6. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º, 4º y 5º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a las partes del asunto.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

41

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0070

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1723161**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

[Handwritten signature]

J.B.

| | | |
|--|--------------------------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha. | <i>[Handwritten signature]</i> | |
| Secretario (a): | <i>[Handwritten signature]</i> | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

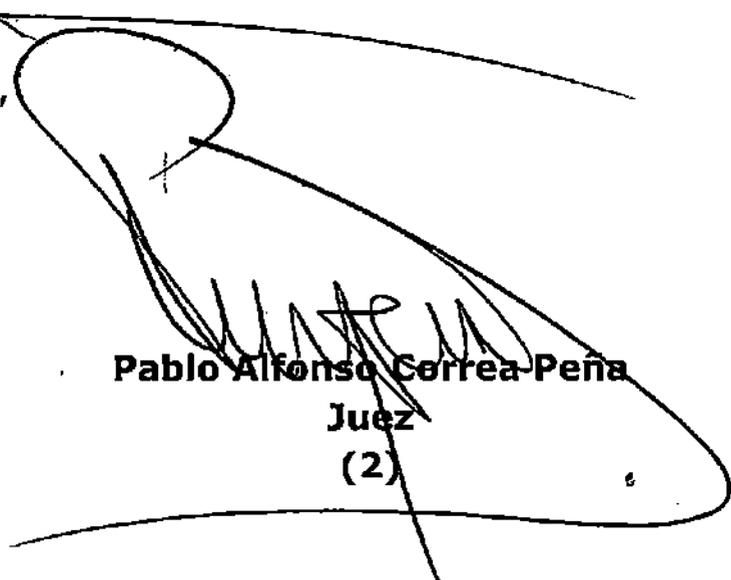
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0077

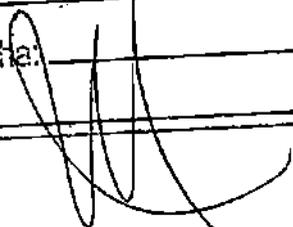
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que la carga procesal impuesta por este Despacho se encuentra satisfecha, toda vez que por auto de fecha 25 de marzo de 2021, se ordenó la elaboración del oficio dirigido a la **Policía Nacional - Sijin**, por medio del cual comunicó la medida cautelar decretada, mismo que se remitió vía correo electrónico por la Secretaría del Despacho tal y como se observa a folio 34 de la presente encuadernación.

Escanéese dicho folio para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | |
|--|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 33 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): |  |

94

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

TRÁMITE OFICIO No. 2020-77

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 9/04/2021 5:07 PM
Para: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
CC: carolina.abello911@aecsa.co

🗣 🔄 📄 ↶ ⏪ → ...

img0210.pdf
31 KB

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 110014003029-2020-00077-00 INICIADO POR RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Nit. 900.977.629-1 contra IRIANELA SOLANO DÍAZ C.C. 40.936.767.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2021, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. HQN-281, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 770 de febrero 18 de 2020, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

Responder | Responder a todos | Reenviar

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

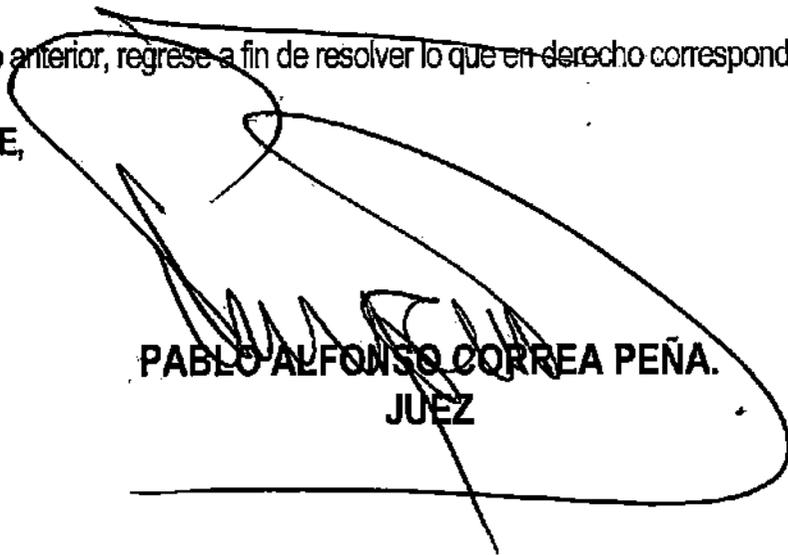
Radicación: 110014003029-2020-00132-00

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y, aportadas las fotografías en donde se observa el contenido de la valla por parte del demandante, se ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

La secretaria, haga la inclusión y contabilice el referido término.

Cumplido lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00148-00

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud, por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada en el asunto de la referencia mediante Oficio 1254.

Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión directamente al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

3.- Sin condena en costas.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 33 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00168-00



Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** iniciada por **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, en contra de **MARÍA ELENA GARCÍA CASTRO**.

TRAMÍTESE por el presente asunto, de conformidad con lo normado en el **Artículo 2.2.3.7.5.3** del **Decreto No. 2580 de 1985**.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad al Art. 290 al 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de la demandada.

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término legal de **tres (03) días** de la demanda y sus anexos de conformidad con el numeral 1º del Art. 2.2.3.7.5.3. del **Decreto No. 2580 de 1985**.

ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **176-50855**. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

Se **COMISIONA** con amplias facultades al señor(a) **Juez Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca**, a fin de que se practique una inspección judicial sobre el predio afectado, identificando el inmueble, haciendo un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y, de conformidad con lo que observe en la inspección, queda facultado para que autorice la ejecución de las obras necesarias que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre conforme al citado Decreto.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se reconoce a la Dra. **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**, como apoderada en sustitución de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|---|--|-------------|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL LOCALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | | 20 MAY 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. <u>23</u> | | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i> | | |



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC986-2021

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02634-00

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Decide la Corte el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Promiscuo Municipal de Tabio y Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

ANTECEDENTES

1.- Ante el primer despacho, Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. presentó demanda de imposición de servidumbre contra Raúl Cristancho Pedraza y Jacqueline Gómez Blanco, justificando la escogencia de esa oficina por la ubicación del predio sirviente, denominado «*Monte Bello*».

2.- El estrado judicial declaró su incompetencia para tramitar el libelo, porque que de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso y lo señalado por esta Corporación en AC 27 nov. 2018, rad. 2018-03148-00, corresponde privativamente a los jueces del domicilio de la entidad pública, decisión que no

reexaminó cuando la actora interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, pues los halló improcedentes.

3.- El otro estrado involucrado igualmente repelió el asunto, propuso colisión y envió el expediente para que esta Sala la defina, acogiéndose al salvamento de voto del AC140-2020 que sostiene la prevalencia del fuero real previsto en el numeral 7° *idem*.

CONSIDERACIONES

1.- Comoquiera que la divergencia que se analiza se trabó entre juzgados de diferentes distritos judiciales, a esta Corporación le concierne dirimirla como superior funcional común de ellos, por conducto del suscrito Magistrado Sustanciador en Sala Unitaria, como lo establecen los artículos 35 y 139 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 270 de 1996, este último modificado por el 7° de la 1285 de 2009.

2.- Para distribuir los procesos entre las distintas autoridades judiciales asentadas en la geografía nacional, el ordenamiento acude a los factores territorial, objetivo, subjetivo, funcional y de conexidad. Mediante el primero, indica cuál es el juez que en razón de la circunscripción debe conocer del litigio, y para concretarlo establece los «foros o fueros», de modo que, por lo general, en los pleitos contenciosos acude al «personal» cuando radica la

AB

competencia en el funcionario del lugar del domicilio del demandado, o en el de su residencia; además, consagra otros especiales, como el denominado «*forum rei sitae*» o «*real*», referido al escenario donde ocurrieron los hechos o a la ubicación de los bienes objeto de la lid. Igualmente, impone el fuero contractual, según el cual el fallador llamado a conocer el asunto es el del lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de un negocio jurídico.

Varios de esos fueros pueden confluir en una misma causa, lo cual genera una pluralidad de jueces habilitados para tramitarla, en cuyo caso la ley otorga al actor la facultad de escoger, sin que tal voluntad pueda ser desconocida por el elegido, quien, en principio, queda llamado a zanjar la disputa; empero, hay otros supuestos en que el legislador anula esa discrecionalidad y privativamente determina la potestad, indicando de forma precisa y categórica el funcionario que con exclusión de cualquier otro debe encarar el debate.

Frente a este último punto, en AC3744-2018, la Corte destacó que

(...) el concepto «privativo» que constituye el común denominador de las precitadas disposiciones implica que a los juzgadores con autoridad en el territorio donde se cumple alguna de las condiciones señaladas en ellas, es decir, del sitio donde se localizan los inmuebles sobre los que se quiere constituir ese gravamen o del que es vecino el organismo estatal, concierne conocer, tramitar y resolver de manera exclusiva los

litigios cuyas pretensiones tienen esa finalidad o han sido formuladas a favor o en contra de una entidad de esa índole (...).

Ahora bien, atinente a las contiendas sobre servidumbres, sea imposición, variación o extinción, el numeral 7 del artículo 28 *ejusdem* establece una «competencia privativa», asignándolas en forma exclusiva, única y excluyente al juzgador del lugar donde esté el bien involucrado en la litis, en cuanto prescribe que «*en los procesos en que se ejerciten derechos reales (...) en los de servidumbre....*», será competente, «*de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*». Es pues, un claro ejemplo de fuero real exclusivo.

No obstante, el numeral 10° *ídem* previene que «*en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad*», de donde emerge otro fuero privativo de carácter general que se funda en la calidad del sujeto para asignar la competencia al juez de su domicilio.

Como en muchas ocasiones la demandante es una entidad que responde al memorado criterio subjetivo y es vecina de una provincia distinta de aquella donde se encuentra el inmueble sobre el que aspira obtener el

am

gravamen, deviene palmario que en la práctica surge un enfrentamiento entre los parámetros atributivos en comento.

Ese dilema, desde mi perspectiva, debe solucionarse con preferencia por la ubicación del bien en disputa y no a partir del domicilio de la entidad pública involucrada. Esto, porque estimo que la pauta condensada en el artículo 29 *ejusdem*, según la cual «*es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes*», impera en los casos que involucran el factor subjetivo, mas no los fueros del factor territorial, como aquí acontece. Por consiguiente, no existe disposición expresa que sirva para dilucidar la antinomia y ello obliga acudir a los principios constitucionales, como parámetro de definición, para hallar la solución más ajustada a la Carta Política.

Es así como los postulados de igualdad, economía procesal, concentración e inmediación, entre otros, cobran especial significación en este contexto para equilibrar las cargas teniendo en cuenta que el ciudadano-demandado, por lo general, es el más débil de la relación procesal y, por ende, no resulta justo ni acorde con el derecho de defensa, obligarlo a afrontar el juicio en una vecindad distinta a su vecindad. Además, la inspección judicial que, por mandato del legislador debe practicarse en esa clase de asuntos ofrece mayores ventajas para su realización cuando el juez de conocimiento tiene sede en el mismo sitio del bien, lo cual evita comisionar y agiliza la definición del pleito. Nada

de lo cual ocurre si la asignación recae en el fallador del lugar donde tiene asiento la entidad pública.

Sin embargo, no se puede desconocer que la Sala abordó la situación descrita y la resolvió con el voto de la mayoría en AC140-2020, cuya finalidad consistió en servir de *«guía fiable tanto para la Corte como para los jueces y las partes de los procesos, en aras de respetar y garantizar la igualdad de trato de los justiciables ante la ley»*, es decir, buscó superar la divergencia que se presentaba entre los diferentes Despachos al dirimir las colisiones originadas en idénticas situaciones fácticas y jurídicas.

En efecto, en esa ocasión se concluyó que el enfrentamiento entre los numerales 7° y 10° del artículo 28 del Código General del Proceso debe dilucidarse atendiendo la prelación que el artículo 29 del mismo ordenamiento reconoce por la *«calidad de las partes»* y el suscrito salvó voto con cimiento en las razones allá expuestas y compendiadas arriba. Empero, en esta oportunidad se torna indispensable aplicar el criterio prevaeciente de la Sala como fiel reflejo del ejercicio democrático y, en especial, para salvaguardar la igualdad y la seguridad jurídica de los usuarios del sistema de justicia.

En definitiva, con todo y los reparos que he esgrimido frente a la tesis mayoritaria, las circunstancias tornan vinculante lo expuesto en CSJ AC140-2020, consistente en que *«la colisión presentada entre los dos fueros privativos de*

competencia consagrados en los numerales 7° (real) y 10° (subjetivo) del artículo 28 del Código General del Proceso, debe solucionarse a partir de la regla establecida en el canon 29 ibidem, razón por la que prima el último de los citados».

3.- El asunto que originó la colisión concierne a la imposición de una servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el lote «Monte Bello» situado en Tabio, que Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. promovió ante el Juzgado Promiscuo Municipal de esa población, quien lo remitió a sus pares de esta capital, correspondiéndole al Veintinueve Civil Municipal, el cual igualmente rehusó la competencia, acogiéndose el primero a los precedentes de la Sala que se inclinaban por el fuero personal y el segundo a lo expuesto en un salvamento de voto que acogía el real.

Así las cosas, de conformidad con el AC140-2020, que el Despacho aplica plenamente, opera el privilegio reconocido a favor del organismo estatal, para que en su sede se adelante el litigio, pues tratándose de una competencia por el factor subjetivo se impone a la establecida en consideración al lugar donde se sitúan los inmuebles.

4.- En consecuencia, se definirá la disputa, asignando el asunto al juez de Bogotá y se comunicará lo definido al otro involucrado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

Primero: Declarar que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá es el competente para conocer el proceso de imposición de servidumbre iniciado por Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. contra Raúl Cristancho Pedraza y Jacqueline Gómez Blanco.

Segundo: Enviar el expediente al prenombrado despacho e informar lo decidido al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio.

Tercero: Librar, por Secretaría, los oficios correspondientes.

Notifíquese,

OCTAVIO AUGUSTO VEJEIRO DUQUE
Magistrado

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00186-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, quien mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2021 declaró competente para conocer el proceso de la referencia a éste despacho judicial.

Por lo anterior, en auto aparte de resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

[Handwritten signature]
 PABLO ALBONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

| | | |
|--|-------------------------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | <i>[Handwritten initials]</i> | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00186-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- De cumplimiento al literal D - Artículo 2.2.3.7.5.2. del *Decreto No. 2580 de 1985*.

Para tal efecto, la secretaría brinde la información necesaria de la cuenta judicial del despacho e indiquese en donde debe consignarse el mismo.

2.- Allegue dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la extinción de conformidad con el art. 376 del C.G.P., si a ello hubiere lugar.

3.- Allegue copia del Certificado de Tradición Vigente a efecto de verificar las anotaciones registradas en el mismo, ya que el aportado data del año 2019.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

| | |
|--|---|
| República de Colombia |  |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. <u>32</u> | |
| de esta misma fecha | |
| Secretario (a): | |

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

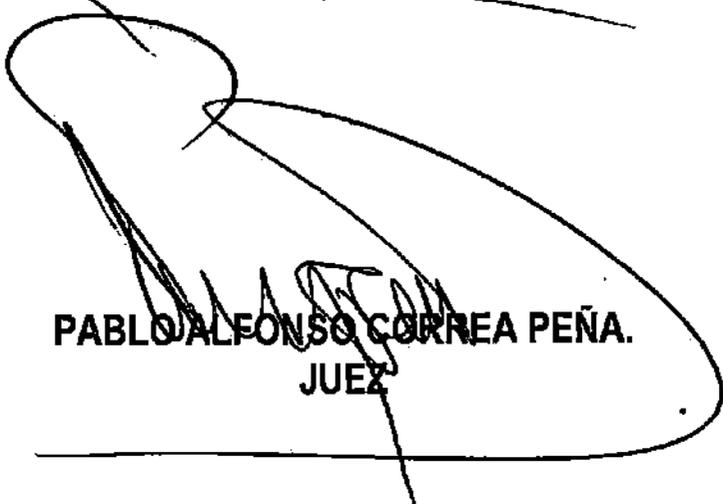
Radicación: 110014003029-2020-00207-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR el despacho comisorio de la referencia.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 20 MAY 2021 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 33 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |